



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**“Análisis de debido proceso y principio de
contradicción en audiencias virtuales Distrito Judicial
de Lima Norte 2021”**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Díaz Solari, Margory Alexandra ([ORCID: 0000-0002-2874-738X](https://orcid.org/0000-0002-2874-738X))

ASESOR:

Mg. Núñez Untiveros, Jesús Enrique ([ORCID: 0000-0001-9069-4496](https://orcid.org/0000-0001-9069-4496))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios a mis padres a mis hermanos, mi prometido, a mi familia y amigos por sus consejos y su gran apoyo en la realización de la presente investigación, y por siempre apoyarme a que siga adelante y me siga desarrollando como profesional y como persona a fin de cumplir mis objetivos y mis metas propuestas como es el conseguir el grado académico de Maestra en Derecho Penal.

Agradecimiento

A Dios a mis padres a mis hermanos, mi prometido, a mi familia y amigos y mi amiga Angy por sus consejos y su gran apoyo en la realización de la presente investigación, y por siempre apoyarme a que siga adelante y me siga desarrollando como profesional y como persona a fin de cumplir mis objetivos y mis metas propuestas como es el conseguir el grado académico de Maestra en Derecho Penal.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	11
III. METODOLOGÍA	29
Tipo y Diseño de Investigación	29
Categorías, Subcategorías, Matriz de Categorización	31
Anexo 1: Matriz de Categorización	32
Escenario de Estudio	34
Participantes	34
Técnicas e instrumentos de Recolección de datos	36
Procedimiento	37
Rigor Científico	38
Métodos de análisis de información	39
Aspectos Éticos	40
IV. RESULTADOS	41
Presentación de los entrevistados	41
Resultados de la entrevista	41
Matriz de Triangulación	43
V. DISCUSIÓN	63
VI. CONCLUSIONES	69
VII. RECOMENDACIONES	71
REFERENCIAS	72
ANEXOS	79

Índice de Tablas

Tabla 1.- Categorías y Subcategorías	32
Tabla 2.- Caracterización de Participantes	33
Tabla 3.- Presentación de los Entrevistados	36

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito describir, y analizar el problema que se viene generando a raíz de la pandemia mundial del COVID-19 y los diversos cambios que hemos tenido que atravesar, tomando en cuenta en el ámbito judicial para lo cual nos hemos centrado en el Poder Judicial de Lima Norte, tomando en cuenta los Juzgados Penales correspondientes que aplican el Código Procesal Penal. La investigación se centró en el análisis del debido proceso y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, la finalidad de la mismas es describir y analizar cómo se vienen desarrollando la aplicación de los principios que rigen el Código Procesal Penal, así como los establecidos como garantías procesales en actual modelo procesal penal.

La problemática que se planteó en la presente investigación fue corroborada con las experiencias tomadas y vividas de los expertos y entrevistados con la finalidad de poder tener una mayor claridad y panorama al respecto, asimismo desarrollar como se vienen aplicando en el ámbito judicial y en las instalaciones de las audiencias los principios como el de inmediación, contradicción, legalidad y oralidad en las audiencias virtuales y como la mala aplicación del mismo afecta en el desarrollo pleno y eficaz de las audiencias virtuales tomando en consideración que el proceso penal debe garantizar que se cumplan con todas las garantías necesarias.

Palabras Claves: debido proceso, audiencias virtuales, Principio de Contradicción. Principio de Inmediación, Código Procesal Penal.

ABSTRACT

The purpose of this research work was to describe and analyze the problem that has been generated as a result of the global pandemic of COVID-19 and the various changes that we have had to go through, taking into account the judicial field for which we have focused on the Judicial Power of Lima Norte, taking into account the corresponding Criminal Courts that apply the Code of Criminal Procedure. The research focused on the analysis of due process and the principle of contradiction in virtual hearings, the purpose of which is to describe and analyze how the application of the principles that govern the Criminal Procedure Code, as well as those established as procedural guarantees in the current criminal procedure model.

The problem that was raised in the present investigation was corroborated with the experiences taken and lived by the experts and interviewees in order to be able to have a greater clarity and panorama in this regard, also to develop how they have been applied in the judicial field and in the facilities of the hearings, the principles such as immediacy, contradiction, legality and orality in virtual hearings and how its misapplication affects the full and effective development of virtual hearings, taking into consideration that the criminal process must guarantee compliance with all the necessary guarantees.

Keywords: due process, virtual audiences, Principle of Contradiction. Principle of Immediation, Code of Criminal Procedure.

I. INTRODUCCIÓN

En relación a la problemática es indispensable señalar que actualmente nuestro país se encuentra adaptándose a una nueva realidad social a causa del Covid – 19, por lo que se han tenido que establecer medidas preventivas para evitar su contagio, resaltando entre ellas el distanciamiento social, conllevando a un nuevo reto para nuestra sociedad, esto es adecuarnos a un mejor empleo de los sistemas tecnológicos como de virtualidad.

Es por ello, que la presente investigación analizo e indago en el ámbito judicial, siendo el caso de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y como está por medio de la Resolución Administrativa N° 000173 – 2020 – CE – PJ se tuvo que adaptar al conjunto de medidas necesarias y por consecuencia desarrollar audiencias en materia penal de forma virtual ello con el fin de continuar con el pleno desarrollo de sus funciones jurisdiccionales y no vulnerar el debido proceso penal en concordancia a lo establecido en el Código Procesal Penal del 2004.

Es así que este código establece con su modelo acusatorio sus parámetros idóneos en base a los principios y garantías que aseguran el pleno desarrollo de los procesos penales. Por lo que es importante señalar que entre estos principios se encuentran el de legalidad, oralidad, contradicción e inmediación mismos que se encuentran reconocidos en el título preliminar del Código Procesal Penal y poseen como finalidad instaurar un adecuado y eficaz desarrollo del proceso penal dentro de los parámetros establecidos por el debido proceso.

De hecho, es necesario resaltar que el Código Procesal Penal y la esencia del Nuevo Modelo Penal deben respetar y hacer pleno desarrollo dentro de un debido proceso dirigido hacia las partes procesales y principios ya mencionados con anterioridad toda vez que la norma procesal establece que estos están estrechamente vinculados con la debida aplicación de los principios regulados por su Título Preliminar, es por ello que al estarse realizando audiencias de manera

virtual, se podría estar ejecutando el supuesto de vulneración a su esencia a razón de que no se estaría llevando a cabo las audiencias de manera presencial.

Es así que uno de los principios para este supuesto de vulneración es el principio de inmediación mismo que especifica que el trato debe ejecutarse de manera directa, personal y física ello con el fin de poder efectuar de modo eficaz el desarrollo de las audiencias, a su vez es importante dado a que constituirá como un límite y encausa el pleno ejercicio del Poder Punitivo del Estado (*ius puniendi*) ello con el propósito de poder salvaguardar los derechos de la parte imputada.

Asimismo, el debido proceso será una garantía constitucional fundamental que debe regir para todos los procesos judiciales, por lo que en la presente investigación se centrara como ya se ha indicado en el debido proceso en los procesos penales dentro de las audiencias virtuales y el desarrollo de esta garantía en las audiencias virtuales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Aunado a ello se tiene que el desarrollo del derecho del debido proceso y principio de contradicción, son pilares dentro de nuestro modelo procesal penal, así como también las consecuencias que se desarrollan o desarrollarían a futuro bajo el supuesto de inadecuado ejercicio dentro de las audiencias virtuales.

Igualmente se tiene al principio de legalidad y la problemática al momento de desarrollarse, estando a que el presente principio abarcara cada una de las etapas del proceso, por lo que al vulnerarse una de estas etapas se estaría dando el supuesto de su inadecuada aplicación y por consecuencia no se estaría ejecutando de manera adecuada y/o eficaz, influyendo en la esencia de las sentencias condenatorias emitidos por un despacho judicial, esto tomando en consideración las audiencias meramente virtuales.

Por consiguiente, el presente trabajo de investigación presenta como problema general: ¿De qué manera se desarrolla el debido proceso y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte – 2021? asimismo, se tendrá como problemas específicos ¿Cómo se aplica el principio de

inmediación y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte – 2021?; ¿Cómo se aplica el principio de oralidad y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte – 2021? y ¿Cómo se aplica el principio de legalidad y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte – 2021?.

Respecto a la justificación práctica de esta investigación, analizar la aplicación del debido proceso y los principios del Nuevo Código Procesal Penal en las audiencias virtuales, y en cuanto a la justificación teórica, tiene como fundamento concebir información respecto al análisis del debido proceso y como se viene desarrollando la aplicación de los principios del Nuevo Código Procesal Penal el principio de contradicción, en tal sentido lo viable de las audiencias virtuales. Finalmente, sobre mi justificación metodológica, podemos apreciar que se utilizó la técnica de entrevista, utilizando un instrumento específico la guía de entrevista, y para el análisis de los resultados de la investigación se utilizó una matriz de triangulación. Se tuvo como objetivo general: Describir de qué manera se desarrolla el debido proceso y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte – 2021; y como objetivos específicos: Describir cómo se aplica el principio de inmediación y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte – 2021; Describir cómo se aplica el principio de oralidad y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte – 2021 y finalmente Describir cómo se aplica el principio de legalidad y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte – 2021.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a los **antecedentes a nivel nacional** a continuación se proseguirá a señalar las revistas y tesis indexadas que guardan relación con el debido proceso y con el principio de contradicción, por lo que dando inicio con la tesis realizada por León (2019), quien en su tesis concluye que del estudio realizado respecto a la vulneración efectuada al debido proceso dentro de los procesos inmediatos se

extraído como resultado se establece que el proceso inmediato efectivamente si vulneraría al debido proceso toda vez que no le posibilita a la parte imputada conseguir los recursos para mantener una efectiva defensa, considerando una de las causales al corto e insuficiente plazo razonable corroborándose ello con el parecer de los encuestados.

Aunado a ello, continuamos con la tesis elaborada por Arrue (2018) en la que se concluyó se lesionan los presupuestos del debido proceso dentro de los procesos inmediatos esto es dentro del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancavelica, por lo que se puede pronosticar que el proceso inmediato se ejecuta de modo escaso dentro de los diversos casos no garantizando el derecho a una sentencia eficaz.

Por su parte Churra (2020) en su tesis concluye que el debido proceso debe acatar el derecho de defensa y garantías que enmarcan el sendero al Juez para poder abordar a una posible sentencia por lo que el fiscal cuando efectúe su requerimiento acusatorio y posteriormente se realice el idóneo control de acusación no realice una afectación al debido proceso dentro de un proceso regular por parte de las partes procesales.

En esa misma línea de ideas Salvatierra (2019), en su trabajo de investigación concluyó sobre la existencia de una ceñida relación entre el principio de contradicción y la pericia de parte toda vez que al momento de admitirse y posteriormente valorarse únicamente dicha pericia se estaría vulnerando el presente principio, ello a causa de que la parte opositora no poseerá la oportunidad de oponerse y refutar en las mismas condiciones.

En ese sentido Pinto (2015), en su trabajo de investigación concluye que la finalidad de la reforma procesal penal es perseverar los derechos de la parte imputada, esto es esencialmente el derecho de defensa ello con el fin de cumplir con los estándares internacionales establecidos respecto al debido proceso. Estando a que este derecho posee diversas manifestaciones, visualizadas con

mayor esplendor en el supuesto de vulneración de su ejercicio por consiguiente realizando una afectación al debido proceso.

A su vez, Acuña (2017) concluye en su trabajo de investigación, que en todos los procesos se debe buscar proteger las garantías mínimas que la norma procesal consagra. Por consiguiente, una de las garantías es el principio de contradicción, el cual se caracterizará por encontrarse dentro de esta clase de procesos. Sin embargo, no se puede considerar estar dentro de un proceso cooperativo, si nuestro ordenamiento acepta las decisiones sin fundamento alguno que lo respalde.

En lo que respecta a este punto consideramos importante recurrir en **los antecedentes internacionales**, con la finalidad de poder analizar mejor el problema de investigación. Según Espinoza (2019), señala que el fin del Estado Constitucional de Derechos es garantizar el cumplimiento y respeto, así como también si de ser necesarios la aplicación de los derechos establecidos dentro de la Constitución, a su vez para su idóneo cumplimiento es indispensable la existencia y respeto de todos los procesos estos son tanto judiciales como administrativos.

Asimismo, es relevante citar a Barahona (2016), quien señala en sus conclusiones que; una de las Garantías Constitucionales es el principio de inocencia del acusado dentro de los procesos penales, mismo que se encuentra resguardado por una serie de derechos y garantías que protegen su integridad, pretendiendo que se proteja al acusado como también se le respeto mientras este sea considerado inocente y no se le declare lo contrario en una resolución o sentencia ejecutoriada debidamente argumentada.

Asimismo, es menester citar a Tercero (2017) quien en su tesis concluyó que el proceso penal se desarrolla y gira sobre la prueba la cual se ha transformado en una institución del derecho procesal fundamental toda vez que sobre sus cimientos, el Juez alcanzara el convencimiento respecto de la exactitud o no de

los medios fácticos presentados, por lo que la prueba será clave para que el Juzgador realice un fallo justo.

Respecto a los **artículos científicos en español** tenemos a la investigación realizada por Rodríguez (2016) en el que se concluye que el principio de defensa y contradicción serán complementarios, toda vez, que estos no podrán ser efectivos si no posible realizarse un debate de las diversas versiones de las partes en el contradictorio.

Por su parte, Carrasco (2017) señaló sobre el debido proceso y reglas que giraran entorno al debido proceso en el derecho procesal. A su vez se puede considerar que el pleno respeto hacia las garantías del debido proceso serán exigencias a las que se debe brindar pleno cumplimiento.

En tal sentido Hidalgo (2019), en su artículo científico expresa sobre el debido proceso señalando que la Corte Norteamericana ha realizado parámetros avanzados respecto a la asistencia legal brindada al imputado. Es así que el tribunal aborda respecto a la carga de la prueba del acusado y sobre la vulneración a este derecho, haciendo énfasis en el derecho de defensa.

Respecto a los **artículos científicos en inglés** tenemos a Zabaleta (2017) e señala que el principio de contradicción en la materia meramente probatoria es un tema de gran relevancia en las diversas áreas del derecho, sobre todo en el derecho penal, por lo que concluye que el derecho de contradicción en el estadio probatorio de juicio oral es fundamental toda vez que abordara al Juez a una decisión justa.

Finalmente, Rodríguez (2019) en su investigación señala y concluye que el derecho de defensa en el ámbito judicial servirá para evitar acusaciones sorpresivas en un eventual juicio oral, siendo un mecanismo de prevención.

A nivel de doctrina, el debido proceso se encuentra regulado por el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, reconociéndose como una

garantía constitucional, la misma que se encuentra enlazada con otros derechos esto con la finalidad de alcanzar un funcionamiento adecuado de los órganos de justicia y respeto todos los derechos fundamentales que poseen las personas implicadas en un proceso determinado. Su nacimiento es a través del sistema anglosajón, Soberanes (2015) señala que su origen es en la Carta Magna de 1215, estableciéndolo formalmente en su artículo 39°, esto a razón de que en dichos años la practica por parte del monarca era remitir a sus varones a prisión y por consiguiente encarcelarlos o matarlos sin que se haya ejecutado un previo juicio, llevándose a cabo cuando a deliberación de la Corona se cometían crímenes en contra del reino o no se cumplía con las obligaciones tributarias; por lo que de esta forma esta carta brinda a los nobles ingleses diversas garantías, expresándose entre estos los derechos a tener un previo juicio legal y con igualdad, no admitiendo discriminación alguna, instituto atraído al Perú en la Constitución de 1979 en donde se reconocen ciertos elementos propios del debido proceso denominándolos como Garantías de la Administración de la Justicia permitiendo que el debido proceso sea considerado como una garantía innominada.

Por otro lado, el debido proceso no poseerá noción estática y por consiguiente no será permanente, dado que su alcance ha evolucionado a través del espacio y tiempo, siendo, que la garantía del debido proceso constituirá una tutela, seguridad y protección para aquellas personas vinculadas o con alguna posibilidad de involucrarse en un proceso; motivos por los cuales el Estado debe destinar normas fundamentales y principios generales, ello con el fin de resguardar la tutela de un debido proceso en los diversos procedimientos, en la permanencia de la administración de justicia y funciones jurisdiccionales.

Dentro del concepto de la doctrina, el debido proceso será una oportunidad para que las partes dentro del proceso tengan conocimiento de cada uno de sus actos y etapas, asimismo de poder producir y presentar pruebas; por consiguiente, para que este sea debido tendrá que brindar suficientes oportunidades al justiciable a fin de que este participe con utilidad dentro del proceso dado a que este se asienta

en la dignidad de la persona, constituyéndose por expresas categorías que deben ser ejecutadas para consolidar una oportuna defensa de aquellas personas cuyas obligaciones y derechos vienen siendo parte de un proceso.

En la **jurisprudencia Internacional**, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) señala que el derecho del debido proceso se encontrara establecido en el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos denominándose como “Garantías Judiciales” es de esta forma que dicho artículo expresara una agrupación de requisitos que deberán ser visualizados en las diversas instancias procesales esto con el fin de respetar las legítimas e inherentes garantías judiciales, es de esta forma que el presente articulado comprenderá las cláusulas que deberán ser ejecutadas para consolidar una defensa adecuada respetando los parámetros de las obligaciones y derechos que se encontraran bajo juzgamiento judicial.

Asimismo, Meléndez (2008) con referencia al debido proceso señala que sus principios y garantías se encuentran debidamente reconocidos en convenios y pactos internacionales, así también en resoluciones y declaraciones internacionales sobre derechos humanos, mismas que serán universales para ambas partes dentro de un proceso judicial.

De la misma manera, cabe indicar la existencia de **jurisprudencia nacional**, en donde Salmón y Blanco (2012), señala que el debido proceso es un procedimiento que busca el medio más viable para obtener un desenlace justo a una controversia, medio que asegura y protege la titularidad del ejercicio de un determinado derecho, mismo que será un prerrequisito esencial para la protección de algún otro derecho, constituyéndose en un límite hacia el ordenamiento del poder estatal dentro de una sociedad democrática, es por ello que debido proceso poseerá carácter democratizador.

Sosa (2010), señala que el debido proceso tiene la finalidad de asegurar el inicio y fin del proceso, esto mediante el acceso a la justicia y ejecución de una

determinada decisión, refiriéndose a una dimensión subjetiva y dinámica del proceso, estando a que el debido proceso y tutela jurisdiccional se encontraran vinculados teniendo sus diferencias en la visión dinámica y estática de cada materia.

Por otro lado, Landa (2012) refiere que el debido proceso será un derecho global toda vez que comprenderá una secuencia de garantías materiales y formales, considerándose de tal manera como un derecho humano de índole procesal que determinará de manera justa las diversas disputas presentadas ante el organismo judicial competente. De tal forma este derecho, no solo será conceptualizado como poseedor de carácter fundamental, sino también como un derecho humano a nivel internacional, basándose en la transgresión de cualquier derecho que se encuentre vinculado a este.

El debido proceso desde la perspectiva del dominio constitucional será un todo estructural no eludiendo sus garantías esto a razón de su condición democrático por lo que se respetarán todos sus elementos; debiendo ser ejecutadas por todas las autoridades incluyendo el Poder Judicial por lo que la dignidad del ser humano será puesta encima de cualquier otro derecho, por lo que se deberá comprender que el debido proceso se encuentra estimado a nivel nacional como también por Tratados Internacionales que el Perú ha firmado, motivos por los cuales debe ser respetado y no violado.

Asimismo, en la legislación nacional, el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0895 – 2000 – AA/TC, N° 0439-1999-AA/TC, N° 1223 – 2003 – AA/TC, N° 1565 – 2002 – HC/TC, N° 613 – 2003 – AA/TC, escudriña y declara la existencia del debido proceso, dilucidando que este se encuentra estimado desde el enfoque del procedimiento, estando a que es un mecanismo que consiente el logro de una justicia justa esto por medio de la proporcionalidad y razonabilidad, motivos por los cuales se sostiene que caso contrario y de no ser realizado de esta forma, el proceso se volvería en un instrumento de naturaleza sublimemente formal, no existiendo argumento proporcionalmente justo y razonable.

Es por ello que, el debido proceso se transforma en un mecanismo con potestad de ejecutar una debida vigilancia en las decisiones estimadas como injustas y por consiguiente conceder protección hacia aquella población afectada ante la violación de sus derechos esto frente al incumplimiento de las diversas etapas procesales. Por lo que se exigirá su cumplimiento en los diferentes niveles de justicia esto es para las diversas resoluciones y sentencias no vulnere los intereses de las partes.

Por otro lado, el Congreso define al debido proceso como derecho fundamental, humano o natural, inherente a toda persona la misma que se encontrará facultada para requerir al Estado un juzgamiento justo e imparcial, frente a los diversos jueces responsables, independientes y competentes a cargo de los diversos procesos.

Estando a que el Estado se encuentra obligado de proveer las mínimas garantías que aseguren un imparcial y justo juzgamiento; por lo que el debido proceso será un derecho sustancial que tendrá contenido constitucional y procesal como también contendrá esencia humana permitiendo acceder permanente y libremente al sistema de justicia.

En cuanto a la **legislación internacional**, referente al debido proceso, Chile en su Constitución Chilena en su artículo 19° 3, inciso 5 indica que todas las sentencias emitidas por un órgano jurisdiccional deberán basarse en un proceso legal con previo trámite, aunado a ello concierne al legislador implantar de forma justa y racional las garantías dentro de los procedimientos. Por lo que el debido proceso construirá en una garantía de justicia dentro de un proceso, entregando a los jueces la facultad de resolver en el determinado caso si se han respetado y por consiguiente se ha realizado un juicio justo.

Asimismo, la Constitución de Argentina en su artículo 18 protege al debido proceso estando a que este asiste y protege a un amplio grupo de derechos, motivos por los cuales la Procuración General de Argentina incito políticas con la finalidad de

guiar y prestar un servicio de justicia respetuoso y eficaz con los derechos de las personas, previniendo de esta forma las prácticas de violencia institucional garantizando al sector vulnerable el acceso a la justicia justa. Es así que el Ministerio Público Fiscal de Argentina se pronunció respecto al derecho a estimar un juez imparcial como también el de ser juzgados dentro de un plazo determinado y razonable, de esta manera no vulnerando las garantías judiciales como el debido proceso que son materia de protección por parte del Estado.

Conforme al Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia señala que el debido proceso se atribuye en toda condición de acciones administrativas y judiciales, estando a que nadie será capaz de ser juzgado sin la aplicación de las leyes preexistentes, debiendo ser imputado ante el tribunal o juez competente en concordancia con las facultades que se le asisten para cada juicio.

Por lo que los procedimientos diseñados con antelación deben cumplir con un debido proceso, estando a que este protegerá los derechos de quienes se encuentren involucrados en una situación jurídica.

Por ello, como **primera categoría** de esta investigación es el debido proceso, que estará estipulado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú (1993) dentro de nuestra normativa, siendo una base fundamental en el sistema peruano, que ha emergido de la pugna persistente entre la población y el estado, encontrándose dentro del grupo de normas jurídicas que garantizan el equilibrio del Estado de Derecho, que posee como finalidad esencial el respeto de los derechos fundamentales. Asimismo, será principio mediante el cual el Estado respetará los derechos inherentes de las personas en conformidad con lo decretado en las leyes; siendo un principio procesal que garantizará las garantías mínimas a toda persona.

Poseerá gran relevancia a razón de que este se encontrará presente en todo el transcurso de un proceso, ello en concordancia con lo estipulado en las normas con carácter constitucional, normas nacionales e internacionales legalmente

aprobadas, así también con los principios expuestos dentro del derecho procesal penal con el fin de conseguir una debida administración de justicia en cuanto esto sea posible y que por consiguiente se incite una inmediata protección de la seguridad jurídica de la persona de manera integral, consiguiendo el esclarecimiento de los hechos materia de imputación.

Ante esta **primera categoría surgen las sub categorías**; como primera subcategoría nace el principio de inmediación el cual indica que únicamente se debe sentenciar con argumentos de hecho y con las pruebas percibidas por el juzgador, estado a que esta se visualiza en los procesos escritos como orales, sin embargo, en los primeros son inciertos que se realicen. Asimismo se debe precisar que la inmediación indica la relación existente entre el juzgador y la persona que se encuentra declarando (testigo, partes o experto) de la cual debe valorar, es así que el principio de inmediación se encontrará constituido por tres puntos de vista: la inexistencia de intermediarios (personas o cosas), la proximidad que existe entre el juez y a quienes evaluará y finalmente la bilateralidad la cual derivara a dos clases de inmediación, estas son la activa consistiendo en la intervención y percepción directa en el entendimiento de las pruebas por parte del juez y la pasiva basándose en la posibilidad que posee el juez de percibir de manera directa las pruebas.

Según Cubas (2019), sostiene que el principio de inmediación se solidifica con la presencia física y la interrelación que existirá de forma frontal y directa del juez con el acusado, agraviado, tercero civil, acusador, órganos de prueba y defensa técnica de ambas partes; por lo que no solo se conocerá en persona sus declaraciones, sino que además se conocerá la actitud, personalidad, reacciones de todas las partes.

Según Roxin (2000) indica que el principio de inmediación implica que el juzgador deba realizar sus sentencias acordes con sus impresiones personales recabadas del acusado (inmediación subjetiva) como también de los medios de prueba

ofrecidos (inmediación objetiva) estando a que este principio se guiará únicamente para los juicios orales.

Como **segunda sub categoría** tenemos al principio de oralidad el cual se encontrará directamente enlazado con el principio de inmediación, dado a que no se podrá comprender una audiencia pública en la que todas las partes no se encuentren en directo contacto con el juzgador, asimismo este principio perseguirá la celeridad del proceso y la simplificación formal, de esta forma evitando las dificultades y complejidades del proceso escrito.

Asimismo, el Principio de oralidad tendrá carácter fundamental, toda vez que será una garantía procesal esto a razón de que permitirá un mejor desenvolvimiento y progreso en los sujetos procesales intervinientes en una audiencia.

Según Bravo (2011) refiere que el principio de oralidad es la base de otros principios como es de inmediación, esto a razón de que será un nexo directo y permanente que prevalecerá en todo momento entre las partes procesales y el juez, por lo que si el principio de oralidad no existiera tampoco lo haría el de contradicción, publicidad, entre otros.

Flores (2010) refiere que la oralidad se entenderá como la pauta técnica del debate procesal, lo cual implica fundamentar las resoluciones judiciales únicamente con lo extraído de forma oral basándose en lo visto y actuado dentro de la audiencia.

Como **tercera sub categoría** tenemos el principio de legalidad está referirá a que las obligaciones que se emanan en materia penal a razón del Estado, se encontrarán prohibidas ejecutar actos retroactivos de la ley penal que no favorezcan al reo o imputado. Asimismo, nadie podrá ser condenado por omisiones o acciones que en el momento de actuar no estuvieran establecidas dentro de la norma aplicable; por lo que este principio será un mecanismo que garantizara la eficacia de combatir la arbitrariedad del poder como también los abusos cometidos.

Según Hurtado (2015) indica que el ordenamiento jurídico está asentado en el juicio de la legalidad, estando a que los órganos estatales deberán basarse en lo que la ley establece así como también la autenticidad de sus actos dependen de la base legal vigente; motivos por los cuales la legalidad será un divisor fundamental del Estado de Derecho en el cual los órganos jurisdiccionales y administrativos deben respetar las reglas establecidas dentro de las diversas leyes, esto la finalidad de asegurar el desarrollo normal de la vida del ser humano dentro de la sociedad y el respeto las libertades individuales y colectivas.

Como **segunda categoría** de esta investigación se tiene al principio de contradicción encontrándose reconocido y establecido plenamente por el artículo 356° y Título Preliminar del Código Procesal Penal Peruano, consistiendo en el mutuo control de la actividad procesal como en los argumentos por parte de la oposición, esto respecto a los variados temas que constituirán su objeto de materia; otorgando los medios a las partes procesales de realizar aportes, realizar sus argumentos iniciales y finales, plantear pruebas, realizar opiniones y discutirlos, entre otros. Por consiguiente, el principio de contradicción a nivel de doctrina poseerá carácter constitucional, teniendo una base en los diversos principios fundamentales que se encontraran presentes dentro del derecho procesal, aunado a ello tendrá origen dentro del derecho de defensa estando a que el debido proceso será un derecho global que contendrá una serie de garantías formales y materiales.

Dentro del derecho penal el principio de contradicción se manifestará a razón de que todos los sujetos procesales tendrán que tener la posibilidad de hacer uso de su derecho interrogar a los agraviados, procesados, peritos o testigos, asimismo de tener conocimiento de cuáles serán los cargos de que se imputan, que se les comunique o informe respecto a las diligencias realizadas dentro de la investigación, estando a que si ello no ocurriese se estaría vulnerando este principio.

Arbulu (2017) señala que el principio de contradicción coadyuva a que se ampare el derecho de defensa, toda vez que se emplearán instrumentos técnicos y jurídicos a fin de persuadir al juez sobre la razón que tienen las partes. Asimismo, los sujetos dentro del proceso emplearán los medios de prueba necesarios para comprobar su hipótesis, estando a que cada sujeto presentará su teoría del caso, argumentando sus posiciones plasmando por consiguiente al principio de contradicción dentro del proceso.

Si bien es cierto, con el principio de contradicción cada una de las partes procesales defenderá sus intereses individuales, invocando sus propias teorías del caso y formulando sus críticas propias respecto a la teoría del caso de la parte contraria. En ese marco la contradicción será una confrontación dialéctica entre las partes procesales que se realizará en la etapa correspondiente del juzgamiento.

Según Castro (2014) manifiesta que el principio de contradicción requiere: la intimación, la imputación y el derecho de audiencia. A fin de que el imputado pueda defenderse será indispensable la existencia de una imputación clara, concisa, precisa de un determinado delito formulado por el Ministerio Público, debiendo ser conocida por el procesado (intimación) asimismo este tendrá el derecho de tener una audiencia.

Por lo que el principio de contradicción se pondrá en práctica en la etapa de juicio oral o de juzgamiento, de tal forma que si algún elemento de la investigación es admitido con posterioridad al juicio del procesado esta deberá de actuarse dentro de la etapa de juicio oral, estando a que en caso contrario llegaría a verse afectado el presente principio.

Razones por las cuales el principio de contradicción se concluirá cuando el Juez valore únicamente los medios de prueba que han sido admitidos dentro de la etapa de juzgamiento, escenario donde todos los sujetos procesales habrán tenido la

oportunidad de formular críticas, observaciones, como también refutar y contradecir estas.

En la **jurisprudencia Internacional**, Tribunal Constitucional de Chile (2020), manifiesta en su expediente N° 8892 - 2020 que el principio de contradicción simboliza un pilar esencial dentro del proceso penal, toda vez que denota la presencia de los jueces interrumpida durante todo el transcurso de la etapa de juzgamiento o juicio oral, estando a que la ausencia de uno de los jueces dentro de una determinada etapa representa causa de nulidad del juicio oral y por consiguiente la sentencia que se emita ello en concordancia a lo señalado en los artículos 374° letra b y 284° del Código Procesal Penal.

Aunado a ello la presencia del fiscal debe de realizarse de forma interrumpida estando a que su ausencia también constituirá en causal de nulidad contra la sentencia emitida de juicio que se esté realizando.

Por consiguiente, dentro del proceso penal los principios esenciales serán el de oralidad, inmediación, contradicción y escrutinio toda vez que estos principios son esenciales para un debido proceso, asimismo estos guiarán los procedimientos penales en Chile.

Asimismo el principio de contradicción e inmediación denotan el trabajo en juicio con la fuente de información de forma directa y precisa, de tal manera que información emergida de dicha fuente sea materia de contradictorio, sometiéndose con posterioridad al control pertinente por parte de la parte contraria el cual se encontrará obligado a velar respecto a la fluidez y calidad de la información, es así que el juez por posterioridad asistirá respecto a la credibilidad que posee la información brindada por los testigos y medios de prueba ofrecidos, asignándoles un valor probatorio coherente que se verá reflejado dentro de la sentencia que se emitirá.

Echandia (2009) indica que principio de contradicción será un derecho perteneciente a toda persona que resulta estar implicada dentro de un proceso

penal (imputado o sindicado) el mismo que se encontrará relacionado con el derecho de defensa, fundándose en dos principios fundamentales como lo son la prohibición de juzgar a una persona antes de que esta sea escuchado y sin brindarle los medios de defensa en igualdad derechos y oportunidades y el negar el derecho a realizarse justicia por sí mismo, asimismo este tendrá como fin la tutela de compensar el interés público del derecho objetivo como también la tutela al derecho de defensa como a la libertad individual.

De la misma manera, cabe indicar la existencia de jurisprudencia nacional, en donde la Academia de la Magistratura (2009) manifiesta que el principio de contradicción e igualdad de armas son inherentes al debido proceso toda vez que resultan siendo inherentes al mismo estando a que todo proceso involucra a dos partes poseedoras de posturas opuestas como también con un tercero imparcial encargado de determinar la pugna materia del proceso. Asimismo, el principio de contradicción tendrá un alcance mayor toda vez que implica al derecho de defensa como un componente a poseer una tutela jurisdiccional efectiva.

Es así que el principio de contradicción comprende al derecho de ser oído (presupuesto del derecho de defensa) así como también una tutela jurisdiccional, la misma que se manifestara en dos puntos de vista: el primero siendo que toda persona imputada pueda tener la oportunidad y se le proporcione los diversos mecanismos para efectuar un debido derecho de defensa y segundo que la sentencia que se emita pueda satisfacer el interés público de todas las partes y por lo tanto pueda restablecer la paz pública y el orden social la cual ha sido alterada por el delito materia del proceso.

De la misma manera, cabe indicar la existencia de **jurisprudencia nacional**, donde el principio de contradicción se encontrara debidamente fundamentado en el Código Procesal Constitucional como fragmento de la tutela jurisdiccional efectiva, siendo reiterado por el Tribunal Constitucional Peruano en varias oportunidades dentro de sus sentencias emitidas, es de esta forma que la norma

ha dejado expresamente establecido que el principio de contradicción es parte esencial de los derechos fundamentales pertenecientes a la persona.

Gómez (2006) indica que algunas jurisprudencias del Tribunal Supremo Español, han manifestado la "desvinculación de la tesis" de los órganos jurisdiccionales toda vez que el principio de contradicción toda vez que dicho principio someterá a debate la tesis jurídica respecto a los hechos.

Según Montero (2006) manifiesta que el principio de contradicción tendrá plena virtualidad cuando a este se le considere como un mandato dirigido hacia el juzgador a fin de que regule el proceso ello respetando los parámetros establecidos por este principio.

Posición desproporcionada toda vez que, como todos los derechos fundamentales, el principio de contradicción dentro del proceso penal será llevado a cabo de forma real y efectiva siendo garantizado por los juzgadores sin necesidad que se encuentre expreso dentro de una norma positivizada que obligue su aplicación.

Asimismo, en la **legislación nacional**, el artículo 356° y Título Preliminar del Código Procesal Penal reconocerán plenamente al principio de contradicción señalando que este se materializa cuando es de conocimiento de todas las partes procesales los medios de prueba y pedidos presentados por alguno de ellos, por lo que el acusado tendrá la oportunidad de contraponer sus argumentos técnicos - jurídicos y posteriormente hacerlos de conocimiento al juzgador. Estando a que el contradictorio sustentara la conveniencia y razón del interrogatorio realizado en la audiencia, así como también el deber de conceder a las partes procesales la facultad de indicar el folio a oralizar.

Razones por las cuales el principio de contradicción se regirá respecto al desarrollo del proceso penal en su totalidad, siendo su momento culminante del contradictorio cuando se realiza la contraposición de la argumentación formulada en el requerimiento fiscal y los argumentos de la defensa técnica del acusado.

Es así que el principio de contradicción regirá en todo el debate en donde se realizará el enfrentamiento por las partes para defender sus intereses encontrándose presente en todo el proceso del juicio oral.

En cuanto a la **legislación internacional**, referente al principio de contradicción Ecuador en su Código Orgánico Integral Penal reconoce al principio de contradicción en su numeral 13, del artículo 5° señalando que se deberá presentar de manera oral la argumentación o razones de los que se crean ser asistidos los sujetos procesales, asimismo deberán objetar respecto a la argumentación presentada por los demás sujetos procesales.

Aunado a ello, este principio tendrá naturaleza jurídica respecto a la prueba toda vez que con esta figura jurídica se podrá contradecir y refutar de forma verbal o escrita la veracidad de los hechos y buscar por consiguiente esta.

Asimismo, Colombia en su Código de Procedimiento Penal y Constitución Colombiana estipulan la existencia de una doble instancia con el fin de contravenir y garantizar las pruebas que actuarán dentro del proceso ejerciendo de esta manera el principio de contradicción por medio de la normativa penal.

Es así que la legislación colombiana determina que los autos y sentencias referidas a la libertad del acusado o imputado que concierne sobre la veracidad y legalidad de la prueba. como también sobre la admisibilidad de las pruebas y su afectación dentro de la práctica serán susceptibles al recurso de apelación conforme lo establece el artículo 20, 146 numerales 4, 176,177,363 del Código Procesal Penal y lo establecido en la Constitución Colombiana en su artículo 31°.

Por ello, como **primera categoría** de esta investigación se tendrá al principio de contradicción, establecido por el artículo 356° y Título Preliminar del Código Procesal Penal Peruano, mecanismo exclusivo que proporciona de forma indudable a las partes procesales, controlar los medios de prueba ofrecidos, contestar la acusación como también mantener una participación activa dentro de la investigación, por lo que este principio será un derecho inherente y fundamental

para las partes, como también es una garantía representativa del debido proceso establecido en la Constitución Política del Perú, asimismo este principio materializara la oportunidad debida que tendrán los sujetos procesales de actuar de manera activa y efectiva dentro del proceso jurisdiccional como también tener una defensa que proteja sus derechos e intereses propios.

Ahora bien, este principio buscará hacer cumplir el derecho a que se ejecute un proceso razonable, justo y equitativo, garantizando la igualdad procesal de los sujetos procesales, proporcionándole igualdad de oportunidades frente al juzgador dentro del desarrollo de la etapa procesal.

Ante esta **segunda categoría se producen las siguientes sub categorías, como primera sub categoría** nace el derecho a la defensa Ante esta segunda categoría se producen las siguientes sub categorías, como primera subcategoría nace el derecho a la defensa, misma que poseerá como presupuesto fundamental el derecho del acusado de ser informado respecto a la acusación que se realizará en su contra, estando a que posteriormente se llevará a cabo el contradictorio ejecutándose este con iguales oportunidades y condiciones, asimismo este derecho poseerá carácter constitucional, dado a que es una garantía inherente a toda persona estando presente en el transcurso del proceso.

Según Castillo (2015) señala que el derecho de defensa será uno de los presupuestos principales que sustentan al sistema actual, estando a que es una garantía fundamental del debido proceso, comprendido de diversas expresiones materiales o técnicas.

Respecto a Andia (2013) indica que el derecho de defensa se encontrará plenamente reconocido por el numeral 23, del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, aplicándose en toda clase de procesos judiciales o administrativos, aunados a ello formará parte del debido proceso resultando de observancia obligatoria.

Es así que el derecho de defensa se constituirá como un derecho fundamental y constitucional que se encuentra presente en todo el ordenamiento jurídico, asimismo su observancia resulta ser de carácter obligatorio en toda clase de proceso administrativo o judicial por cuanto éste deberá garantizar en todo momento que los sujetos procesales posean las mismas posibilidades frente al contradictorio, salvo caso de existencia plena de alguna restricción debidamente justificada bajo los estándares del principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Como **segunda sub categoría** tenemos a la actividad probatoria misma que será fundamental dentro de un proceso penal, dado a que estará presente en el ingreso de medios de prueba dentro de la causa, implicando diversos procedimientos de actuación que continuará pautas determinadas dentro del ordenamiento, la cual concluirá con la valoración realizada por el juez o tribunal de cada medio de prueba ofrecidos en el desarrollo de la audiencia esto con el fin de dar por ciertos hechos materia de acusación.

Campos (s/f) indica que la actividad probatoria es de suma valoración dentro del proceso penal toda vez que en este proceso no se tendrán en deliberación los presupuestos procesales establecidos en el derecho civil, por lo que el juzgador se encuentra impedido de actuar medios probatorios que afecten directamente el principio de veracidad debiendo salvaguardar los derechos elementales.

Como **tercera sub categoría** tenemos al proceso penal, conformado las partes procesales, ejecutando con los requisitos establecidos dentro de la carta magna del estado, con la finalidad de que los derechos de la parte procesada y eventualmente sentenciada no se vean vulnerados. Asimismo, este estará estrechamente vinculado con el debido proceso siendo parte de este, como también con el derecho de defensa estando a que este defiende los derechos e intereses de cada parte procesal dentro del proceso penal.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

El presente trabajo de investigación se desarrolló por medio del **enfoque Cualitativo** ante ello, Baptista, Hernandez, Fernandez (2014), mediante la investigación tiene el propósito la edificación de cognición sobre la validez del marco natural, explicando y creando acontecimientos relacionados con componentes del ambiente, a su vez el presente enfoque presenta como proyecto explicar los acontecimientos fenomenológicos en el medio de las personas en medio original.

El tipo **investigación es pura o básica**, tal como lo indica Marín (2008) el estudio básico es conocido también como estudio teórica o pura toda vez que se identificará ya que nace del marco teórico, siendo de esta forma pertenece en su mismo propósito, siendo que se podrá formular nuevas teorías o transformarlas los ya incrementados y existentes los conocimientos científicos de Oliveros y Vera (2008). Estando a que cuando se elige el estudio, el Tipo de Investigación donde se ordenara la secuencia que debe seguir las investigaciones, vale decir que sus pasos y técnica a emplear del mismo.

En virtud del diseño de investigación, Balestrini (2011) explica que un diseño de investigación es definido como la búsqueda general que integra consistentemente y siguiendo una ruta correcta de métodos recopilados a utilizar, así como un enfoque minucioso, planificado y específico. Asimismo, Hernández (2003) refiere e indica que se trata de una herramienta de orientación "guía" con un conjunto de modelos y modelos, bajo parámetros se realiza una investigación específica. En tal virtud, debajo de él, el diseño de investigación se refiere al plan o estrategia entendido para obtener la información deseada.

Ante lo antes acotado debemos manifestar que el diseño de investigación cualitativa utilizado es de **tipo Fenomenológico**, dado que su principal objetivo es el estudio de las experiencias de las personas en relación a un fenómeno tal como se advierte en este caso y como es que ellos lo vienen atravesando. (Husserl,1998). Rizo Patrón (2015) refirió en cuanto a la fenomenología despliega la unión entre la objetividad y subjetividad, que se desarrolla en el día a día y en cada instante de las prácticas de las personas. Lo indispensable no va referido a encontrar únicamente las narraciones u objetivos físicos.

La presente investigación tiene pretende deducir de las narraciones e información obtenida el punto de vista valorativa, las prácticas y la normativa de manera habitual. En lo que respecta a esta corriente, enfatiza Fuster (2019), cuya configuración se fundamenta en una fenomenología primordial: “Para el fenomenólogo, el hombre está conformado por experiencias, recuerdos y percepciones, en pocas palabras, experiencias vividas, el cual es verificada mediante las experiencias de un fenómeno estudiado, el cual se manifiesta a través de la representación e interpretación de las experiencias vividas.

3.2 Categorías Subcategorías, Matriz de Categorización

Anexo 1: Matriz de Categorización

Título: ANÁLISIS DEL DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN AUDIENCIAS VIRTUALES DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2021

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<p>La problemática se centra en describir de qué manera se desarrolla el debido proceso y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, distrito judicial de Lima Norte,2021.</p> <p>Se tiene que el debido proceso es una garantía fundamental y constitucional que debe regir para cualquier proceso judicial , en este caso nos centraremos en el debido proceso en el proceso penal en las audiencias virtuales y como se viene desarrollando este derecho al debido proceso, inclinándonos a desarrollar al derecho al debido con el principio de contradicción uno de pilares de nuestro nuevo modelo procesal penal y las posibles consecuencias que se desarrollan o se desarrollarían si no se tiene un adecuado debido proceso en relación a las audiencias virtuales que se vienen</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera se desarrolla el debido proceso y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, ¿Distrito Judicial de Lima Norte,2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Describir de qué manera se desarrolla el debido proceso y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte,2021.</p>	<p>CATEGORÍA 1</p> <p>DEBIDO PROCESO</p>	Principio de Inmediación	Distrito Judicial de Lima Norte	Entrevista	Guía de preguntas de entrevista
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</p> <p>¿Cómo se aplica el principio de intermediación y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte , 2021?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01</p> <p>Describir cómo se aplica el principio de intermediación y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte , 2021</p>		Principio de Oralidad			
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</p> <p>¿Cómo se aplica el principio de oralidad y el principio de</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02</p> <p>Describir cómo se aplica el principio de oralidad y el principio</p>		Principio de Legalidad			
			<p>CATEGORÍA 2</p>	Derecho a la defensa			

<p>aplicando a raíz de la pandemia mundial del COVID - 19 lo cual ha generado un nuevo protocolo de desarrollo de audiencias contrario a lo establecido en el Código Procesal Penal.</p>	<p>contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte , 2021?</p>	<p>de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte, 2021</p>	<p>PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN</p>				
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</p> <p>¿Cómo se aplica el principio de legalidad y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte , 2021?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 03</p> <p>Describir cómo se aplica el principio de legalidad y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte , 2021</p>		<p>Actividad Probatoria</p>	<p>Proceso Penal</p>		

3.3 Escenario de Estudio

Tomando como referencia a Balcázar, González, Gurrola y Moysén (2013) el escenario de estudio va referido al espacio en el que se va llevar a cabo el trabajo de investigador mediante el cual recolectara la información necesaria. Es por ello que para la presente investigación el lugar en el que se va a desarrollar la investigación es en el Distrito Judicial de Lima Norte NCPP, específicamente a personal del mismo, asimismo en la Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Lima Norte-Carabaylo, Fiscalías Corporativas Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo familiar, Defensa Publica del Ministerio de Justicia y letrados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal ,el escenario antes descrito ha sido elegido por el investigador a razón de las posibilidades de obtener mayor narración del problema de investigación ,asimismo al poder contar con la facilidad de obtener respuestas más certeras y prontas por tiempo y economía procesal que la presente investigación requiere.

3.4 Participantes

Van referidos a aquellos que narraran de manera directa y específica los criterios y puntos de vista, los participantes tienen que ser personas que tengan conocimiento respecto al problema planteado para que de esa menra pueda absolver y relatar cómo se desarrolla el mismo, motivo por el cual se decidió integrar a Jueces Penales, Fiscales Provinciales y Adjuntos en Materia Penal y Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Abogados de la Defensa Publica del Ministerio de Justicia, Especialista Judiciales de Audiencia del NCPP y letrados especialistas en materia penal, siendo que todos ellos tienen relación con el distrito judicial de Lima Norte y han sido elegidos dado que al desarrollar el análisis del debido proceso y el principio de contradicción en las audiencias virtuales se involucran distintos operadores de justicia que pueden narrar la problemática que se viene desarrollando.

Tabla 1: Caracterización de Participantes

Participantes	Descripcion
Experto 1 Operador de Justicia	Dra. Chinguel Fuentes Ledys Cruz Patsy-Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte sede Carabayllo-Punchauca
Experto 2 Operador de Justicia	Dra. Elizabeth Vargas Olivera Fiscal Adjunta Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada n Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo-Lima Norte.
Experto 3 Operador de Justicia	Dra Mileissy Adelita Vargas Chumpitaz –Defensa Publica Penal de la Sede de Carabayllo - del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Experto 4 Operador de Justicia	Dr. Wilber Luis Ríos Apaza –Defensa Publica Penal de la Sede de Carabayllo - del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Experto 5 Operador de Justicia	Dr. Gerber López Bravo –Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo-Lima Norte.
Experto 6 Operador de Justicia	Dr. Wilbert Benel Guerra - Fiscal Adjunto Provincial del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo-Lima Norte.
Experto 7 Operador de Justicia	Dra. Johanna Milagros Echegaray Orihuela – Especialista Judicial de Audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-Sede Carabayllo Punchauca.
Experto 8 Operador de Justicia	Dr. Félix Rojas Guillermo – Especialista Judicial de Audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-Sede Carabayllo Punchauca.
Experto 9	Dra Maria Moya –Abogada Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal.

Operador de Justicia	
Experto 10 Operador de Justicia	Dra. Ysabel Cribillero Bocanegra-Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-Sede Carabayllo Punchauca.

Tabla 2: Matriz de Construcción de Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE (INFORMANTE)	TÉCNICA	INSTRUMENTO
DEBIDO PROCESO	-Principio de Inmediación	Expertos o especialistas	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
	-Principio de Oralidad			
	-Principio de Legalidad			
PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN	-Derecho a la defensa			
	-Actividad Probatoria			
	-Proceso Penal			

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Vásquez (2020) Refiere aduce que las técnicas son llevadas en la recopilación de datos e información en tal sentido se puede indicar que como investigador se tiene una función propiamente de recolectar datos, sentimientos, información, conocimiento, respecto a lo que se viene investigando con la finalidad de obtener

resultados conforme lo requerimos, es en tal sentido que existen indistintas técnicas de recolección de datos, las cuales pueden ser.

La Entrevista va referido a la técnica mediante el cual se constituye contacto directo con los colaboradores que van a generar la obtención de una información, especialmente la conexión que pueda existir entre el entrevistador y el entrevistado para que de esta manera se llegue a una información más eficaz Bernal (2010).

En la presente investigación se utilizaron los siguientes instrumentos de recolección de datos.

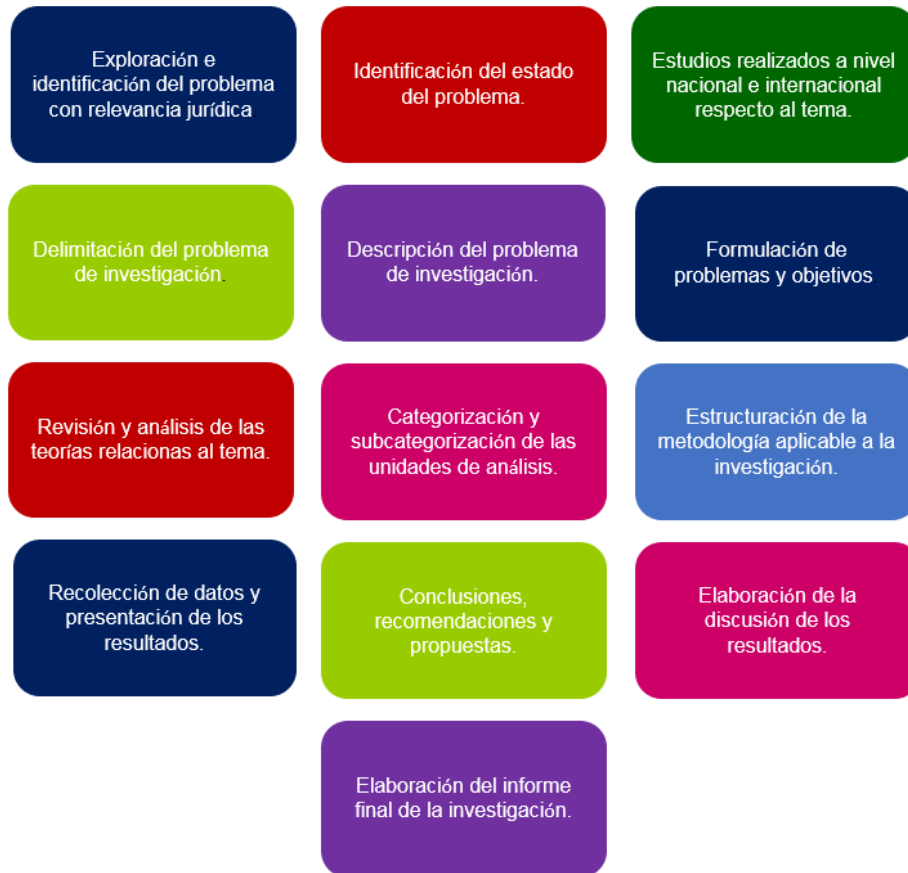
Guía de entrevista, instrumento que fue útil para poder tener respuestas y un interrogatorio respecto al tema en investigación, asimismo en la presente se pudo evaluar el criterio y el relato de 10 preguntas abiertas, en el que se ha tomado en cuenta las Categorías y Subcategorías propuestas como un preámbulo a las respuestas brindadas.

Mapeamiento: Esta investigación se llevó a cabo en el Distrito Judicial de Lima Norte, donde participaron jueces, fiscales y personal especializado en materia penal y procesal penal.

3.6 Procedimiento

En el trabajo de campo que tuvo la presente investigación, en lo que respecta al desarrollo de las entrevistas, se coordinó con los entrevistados acordando que las mismas se llevarían a cabo en algunos de ellos en su despacho, asimismo mediante el aplicativo del Google Meet, a su vez la remisión por vía correo electrónico, como preámbulo a la entrevista se les indico y se les puso en conocimiento la finalidad de la misma así como los alcances respecto al trabajo de investigación realizado, en lo que referente al analizar la aplicación del debido proceso y los principios que regulan el proceso penal en las audiencias virtuales llevadas a cabo en lo que va del año dos mil veintiuno ,reiterándoles la importancia de su relato con el propósito de poder contribuir con sus experiencias

en el ámbito jurídico y en el día a día vivido ,por lo que los entrevistados de manera muy asertiva accedieron y dieron la conformidad de manera voluntaria de que se les realice las entrevistas programando distintas fechas para la realización de los mismos.



Fuente: Elaboración Propia

3.7 Rigor Científico

Valencia (2015) mencionan que el rigor nace de la investigación científica y tiene su sustento en el énfasis que se haga de manera analítica.

Existen algunos criterios que permiten evaluar el rigor y la calidad científica de los estudios cualitativos y sobre los cuales hay acuerdo en virtud a los criterios siguientes: la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad.

3.8 Métodos de análisis de información

Para Hernández et al. (2014) la fase de recojo de información es importante en todo estudio; este proceso viabiliza el análisis y comprensión de forma integral, permitiendo a los entrevistados proporcionar sus respuestas a las preguntas elaboradas generando relevantes críticas y nociones conceptuales.

En el análisis de la investigación se ha utilizado diversos métodos que son propios de la investigación cualitativa, entre las cuales son:

Método Comparativo: Es utilizado con la finalidad de comparar los diversos resultados en una encuesta o entrevista, al igual que en la comparación de documentos que son guía del presente estudio.

Método Descriptivo: Expone las diversas posturas de forma detallada y exhaustiva tanto de los entrevistados como el de los juristas que han sido citado en el estudio.

Método Deductivo: Es practicado como táctica de demostración para inferir o suponer un resultado razonable y justo, este método parte de lo habitual o genérico a lo específico, ya que sus resultados se basan de sus mismas hipótesis.

Método Analítico: Es empleado para realizar el estudio de manera singular cada objetivo o problema mediante el cual se consiste en la descomposición de un todo en diversas partes con la finalidad de observar las causas y efectos del objeto de estudio y de esta manera comprender su naturaleza.

En este estudio, se indagarán un análisis utilizando una Matriz de Triangulación de Datos, a fin de determinar las Convergencias, Divergencias e Interpretación

de las respuestas emitidas por los expertos en materia penal; asimismo, los cuales ayudaron a resolver el interrogante principal de este estudio.

3.9 Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación guardo relación con rigor científico y se llevó a cabo de acuerdo a las normas establecidas y en concordancia y relación con los parámetros del orden publico protegiendo el Derecho de Autor y aplicando para ello el Código de Ética Profesional asimismo cada técnica utilizada ha sido generada con el debido consentimiento de los entrevistados, la recolección de información en campo es auténtica y fiable por el empleo de las técnicas e instrumentos de recolección.

IV. RESULTADOS

4.1 Presentación de los entrevistados

	Description
1 Entrevistado	(E1) Dra. Chinguel Fuentes Ledys Cruz Patsy – Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte sede Carabayllo – Punchauca
	(E2) Dra. Elizabeth Vargas Olivera Fiscal Adjunta Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada n Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo-Lima Norte.
	(E3) Dra. Mileissy Adelita Vargas Chumpitaz – Defensa Publica Penal de la Sede de Carabayllo – del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
	(E4) Dr. Wilber Luis Ríos Apaza – Defensa Publica Penal de la Sede de Carabayllo – del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
	(E5) Dr. Gerber López Bravo – Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo – Lima Norte.
	(E6) Dr. Wilbert Benel Guerra – Fiscal Adjunto Provincial del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo – Lima Norte.
	(E7) Dra. Johanna Milagros Echegaray Orihuela – Especialista Judicial de Audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-Sede Carabayllo Punchauca.
	(E8) Dr. Félix Rojas Guillermo – Especialista Judicial de Audiencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-Sede Carabayllo Punchauca.
	(E9) Dra. Ysabel Cribillero Bocanegra – Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-Sede Carabayllo Punchauca.
	(E10) Dra. María Moya – Abogada Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal.

4.2 Resultados de la entrevista

La entrevista fue referido al contenido de los datos recolectados en todo el desarrollo de la entrevista de los expertos en el tema, motivo por el cual se generó una guía de entrevista, con preguntas que en su defecto fueron realizadas y complementadas con el objetivo de la presente investigación.

Ante lo antes mencionado y aunado a ello los resultados de la entrevista tienen sustento en los objetivos de investigación realizado, debido a que las preguntas establecidas se plantearon de acuerdo a las Categorías y Subcategorías de la Investigación, conforme al objetivo general de describir de qué manera se desarrolla el debido proceso y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. ¿Considera usted que se aplica de forma adecuada el principio de intermediación entre las partes de acuerdo a lo establecido en el título preliminar del NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique	Si bien, con este principio el órgano revisor tiene la oportunidad para conocer directamente a los órganos de prueba y sobre la base de ellos resolver. Desde mi experiencia, considero que el principio de intermediación en las audiencias virtuales se está aplicando de manera adecuada porque tanto procesales como los	No; ya que la aplicación del principio de intermediación tiene que partir de la interacción del Juzgador con la información que es llevada de manera directa por las partes procesales, con el objeto de generar una convicción al juzgador, pero ello no se puede realizar cuando las audiencias se desarrollan de manera virtual y más en la etapa estelar de juicio oral.	Definitivamente esto no se cumple, ya que no existe una conexión directa entre todos los sujetos procesales; existiendo en muchas situaciones que por cuestiones de conectividad mantienen la cámara apagada.	En principio hay que tener en cuenta que la utilización de las audiencias virtuales ha tenido mayor énfasis a raíz de la declaratoria del estado de emergencia por la pandemia COVID-19, sin embargo, hay que considerar que este mecanismo en el NCPP ha tenido su origen en la implementación de las salas virtuales en los establecimientos penitenciarios del país, a fin de evitar el traslado de los magistrados o internos a los	Si, en, tiempos de pandemia resulta adecuado, el principio de intermediación igualmente resulta observable.	NO, porque conforme a la práctica diaria no se puede entrevistar con el detenido, investigado o acusado en forma directa y poder recibir en forma íntegra su entrevista directa para desarrollar la teoría del caso a patrocinar.	Depende de la instancia en la que nos encontramos, considero que este si es un grave problema a cuando estamos en etapa de juicio oral, toda vez que el problema se ve reflejado mucho más en el examen de los testigos.	. El principio de intermediación exige una relación directa entre el juez y los medios de prueba que han sido incorporados al proceso, por ello, en virtud a este principio, se exige que el juez participe en el desarrollo del juicio sea quien emita sentencia, en razón de haber presenciado la actividad probatoria y haber escuchado los alegatos expuestos por los sujetos procesales.	Considero que el principio de intermediación en las audiencias virtuales en el distrito Judicial de Lima norte, se viene desarrollando de manera parcial puesto que el Nuevo Código Procesal Penal establece que este principio va ir relacionando a la relación directa e inters	Debemos establecer, que con el presente principio los diversos órganos competentes conocerán de forma directa a las partes procesales intervientes y por consiguiente se tendrá la oportunidad de resolver en base a lo desarrollado en el transcurso de la audiencia. Desde	Hubo seis entrevistas que indicaron que no se aplica de forma adecuada el desarrollo del principio de intermediación virtual refiriendo que el desarrollo de las mismas coadyuvó a la interacción entre las partes.	Hubo cuatro entrevistas que indicaron que si se aplican el principio de intermediación en las audiencias virtuales refiriendo que el desarrollo de las mismas coadyuvó a la interacción entre las partes.	Según la expresado por el 60% de los entrevistados y los analizados se pudo concluir que el principio de intermediación no se viene aplicando de manera adecuada en las audiencias virtuales, al no existir una interacción directa entre las partes, generando

<p>peritos y testigos ofrecidos, coadyuvan en que las audiencias se desarrollen dentro de los alcances legales de un debido proceso cumpliendo con el principio mencionado y otros principios. Además, porque cada juez en su resolución que cita a juicio o en la audiencia propiamente dicha da conocer todas recomendación para llevar adelante una audiencia virtual y si el caso lo amerita se impone apercibimien</p>			<p>diversos distritos judiciales del país poniéndose en riesgo la seguridad de los mismos. Ahora bien, cuando se habla del principio de inmediación, la doctrina lo asocia a la realización de la actividad probatoria en juicio oral con la presencia física del juzgador, pero sobre ello consideramos que no se afecta en lo absoluto, toda vez que las mismas se realizan en tiempo real, es decir hay una interacción simultánea entre el juez y todas partes que intervienen en la misma.</p>			<p>De esa manera, considerando que el derecho regula la convivencia social, y por tanto, se transforma constantemente en su creación como aplicación, es que, el uso de la tecnología para la realización de las audiencias virtuales por el Covid 19 no vulnera el principio de inmediación, por el contrario, el empleo de los mecanismos tecnológicos permite la concreción de dicho principio debido a la interacción que se</p>	<p>onal que tenga en este caso el juzgador con las partes, si bien las audiencias virtuales coadyuvan a que la carga procesal disminuya y a que las audiencias no se vean frustradas, propiamente este principio se ve vulnerado al no existir la inmediación debida, al indicar propiamente que se</p>	<p>mi experiencia, considero que el principio de inmediación no se ha estado desarrollando en su totalidad a lo largo de las audiencias virtuales, dado a que si bien es cierto se ha podido establecer contacto con los partes procesales, peritos y testigos ofrecidos, sin embargo, debemos tener en</p>		<p>o un adecuado convencimiento entre el juzgador y el proceso penal, por otro lado para los otros cuatro entrevistas dos el principio de inmediación se desarrolló de forma adecuada. No afectando la aplicación de los principios que regulan el Código Procesal Penal.</p>
---	--	--	---	--	--	--	---	---	--	---

	<p>tos. (Las partes durante el juicio mantiene su cámara encendida, pudiendo observar las reacciones de cada parte).</p>							<p>produce entre el juez con los sujetos procesales y la actividad probatoria desplegada durante el contradictorio, no existiendo por tanto, una inadecuada aplicación del mencionado principio, pues el empleo de los mecanismos tecnológicos ha sido reconocido por el máximo intérprete de nuestra Constitución mediante sentencia recaída en el expediente N.º 02738-2014-PHC/TC.</p>	<p>evaluar las gestualidad de las partes peritos, conociendo directamente cada actitud</p>	<p>cuenta que en el desarrollo de las mismas existirán dos posturas opuestas, siendo una por parte del Ministerio Público (persecutor de la acción penal) y por otro lado la postura de la defensa (quien soporta la imputación penal) misma que ocasiona no ha podido desarrollar una teoría del caso en su integridad,</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

										<p>estando a que el mismo se encuentra limitado en ciertas diligencias con su patrocinado. Asimismo, se ha dado oportunidades en las que las audiencias se han tenido que aplazar por deficiencias técnicas, como lo es la conectividad de las partes de forma fluida o presencia de las mismas, debiendo se de ejecutar los</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

										apercibi mientos señalado s en las resolucio nes de citación de audiencia que cada Judicatur a emite.			
2. ¿ Considera usted que respecto al principio de inmediación es imprescind ible que las partes deben ir de forma presencial en juicio oral a fin de evitar posible acto de nulidad procesal por posibles actos de suplantación en la etapa de declaración de órganos	Considero que ello se debe aplicar a cada caso en concreto cuando así la situación lo amerite y sobre todo para procesos complejos y procesos de Organización Criminal, pues ahí se necesita mayor cuidado desde que el proceso de formaliza.	Desde mi punto de vista en la etapa estelar de juicio es complicado realizar la audiencia de manera virtual ya que es en esta etapa en la que el juzgador recibirá la información de manera directa por parte de los medios de prueba ofrecidos en esta etapa y más en la actuación de la prueba testimonial,	Desde mi cargo considero que si debe darse las audiencias de manera física, propiamente e porque el código penal así lo establece , y de esa maneras se respetaría la aplicación del principio de inmediación, aunado a ello debo mencionar que la situación vulnerable en la que nos	No, toda vez que la propia experiencia en este distrito judicial de Lima Norte ha ocasionado que los órganos jurisdiccionales utilicen ciertas pautas para corroborar la identidad de los órganos de prueba, mostrando en tiempo real su documento nacional de identidad, y ello es corroborado con la ficha RENIEC del convocado, y	No, los operadores jurídicos deben a través de los sistemas informáticos asegurar y evitar suplantaciones.	SI, para verificar su identidad y más aún para tener un examen de interrogatorio directo, espontáneo y sin que tengan que estar leyendo detrás de una computadora su declaración. O en el caso de los peritos evidenciar contradicciones que a veces por mala señal	Claro justamente tal como lo indicaba en la respuesta anterior, el examen de los testigos es un problema que atravesamos al enfrentar esta era de virtualidad debido a la emergencia	El empleo de los medios tecnológicos ha permitido crear una realidad virtual, la misma que permite tener una conexión en tiempo real entre el juez, los sujetos procesales y los órganos de prueba. Por ello, dada la naturaleza excepcional del uso de los medios tecnológicos por la emergencia sanitaria en	Considero desde mi día a día y mi cargo actual que las audiencias no se ven frustradas por el hecho de que sean virtuales , sin embargo en la etapa de juicio oral siendo la etapa estelar sería conveniente que se dé de	Considero que sí, ello con finalidad de poder verificar auténtica de identidad, como también poder evitar oposiciones por parte de alguna de las partes evitándose esta manera la lectura de las declaraciones cuando se realice alguna pregunta, asimismo	Ocho de los entrevistados indicaron que debe ser necesaria la asistencia de las audiencias de manera física y presencial	Hubo dos entrevistados que manifestaron que no es imprescindible ni necesario la presencia física a las audiencias por lo que refieren que si se respetan el principio	Respecto a la posibilidad de posibles actos de suplantaciones respecto al principio de inmediación en relación a la presencia física de las partes en audiencias el 80% por ciento de los entrevistados ha indicado

<p>de prueba por el COVID 19, distrito judicial de lima norte 2021? Explique</p>		<p>donde se ha podido apreciar suplantacion es o que al momento del examen del testigo esta sea instruida por un tercero y otras formas que imposibilitan el normal desarrollo de la audiencia.</p>	<p>encontramos debido al covid-19, tenemos que realizar una ponderación entre el derecho a la salud y el principio de inmediación; sin embargo tomando en cuenta que la pandemia tendrá que tener su fin tendríamos que regresar sin ningún pretexto al mundo presencial porque es así como se establece el Nuevo Código Procesal Penal</p>	<p>todo ello con la atención de las demás partes procesales.</p>		<p>de internet responden una pregunta por otra.</p>	<p>sanitaria .Ahora con el tema de la suplantación se puede dar pero considero que el problema es más recurrente y puede ser sugerido de respuestas ante el examen y el contraexamen.</p>	<p>la cual nos encontramos atravesando, no considero sea obligatoria la concurrencia de los órganos de prueba para evitar posibles nulidades procesales por actos de suplantación , pues previamente a la toma de su declaración existe la acreditación de cada órgano de prueba para corroborar su identidad y durante la realización de su declaración, el uso de la tecnología permite que durante el tiempo que deponga pueda visualizarse</p>	<p>manera presencial, a fin de evitar posibles actos de suplantación en la declaración de los órganos de prueba o que estos estén dirigidos a una respuesta en específico dado que el principio de inmediación propiamente indica que el contacto debe ser directo y de manera física, si bien ante la pandemia se ha venido</p>	<p>evitándose también inconvenientes respecto a la fluidez de sus respuestas consiguiéndose de esta forma un desarrollo fluido espontáneo de las declaraciones.</p>		<p>o de inmediatez indican do a su vez que son los operadores jurídicos quienes deben evitar posibles actos de suplantación adecuada ndose los sistemas informáticos.</p>	<p>que estas deben de ser de manera presencial siéndole muy necesaria con la finalidad de respetar la debida aplicación del principio de inmediación, precisando que se hace indispensable en la etapa de la actuación probatoria, como son las declaraciones del testigo, por otro lado el 20% restante ha manifestado qu</p>
--	--	---	---	--	--	---	---	--	--	---	--	---	--

								su rostro para garantizar su intervención.	llevando a cabo este desarrollo de audiencias de manera virtual ,aún existen aquellas deficiencias que deben ser mejoradas. Y con ello pueda acreditarse que la virtualidad no es un problema y está garantizado la transparencia del proceso.				las audiencias virtuales no vulnera el principio de inmediación refiriendo que el mundo tecnológico ha permitido crear una realidad virtual un interrogatorio directo.
3. ¿Considera usted que el desarrollo del principio de	Desde mi experiencia mientras se escuche de manera clara fuerte y fluida	A mi criterio y desde mi cargo puedo decir que si se afecta en gran medida el principio	Considero que no, puesto que la virtualidad no impide y/o afecta, que los	No, porque la utilización de los sistemas de videoconferencia en las audiencias no	No, los abogados y las partes son escuchados.	Claro que sí ,sobre todo en la etapa de Juicio Oral, Prisión Preventiva,	Bueno este principio se ha visto afectado desde	No, porque el desarrollo de las audiencias virtuales busca brindar una	En lo que respecta al principio de oralidad podemos	Si, toda vez que se han dado oportunidades en las	Hubo 5 entrevistados que indicaron que si se	Hubo 5 entrevistados que mencionan que no	De las entrevistas realizadas y en las que respecta

<p>oralidad en las audiencias virtuales, afecta la esencia de los establecido en el título preliminar del NCPP en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique</p>	<p>considero que principio de oralidad no se afecta con las audiencias virtuales. pero de ocurrir lo contrario el juez puede suspender la audiencia y continuarla dentro de los ocho días hábiles pidiendo a quien corresponda que en la próxima fecha cuente con todos los medios idóneos para la normal conexión e incluso puede apercibir como corresponda .</p>	<p>de oralidad en especial en la etapa estelar del proceso penal esto es la etapa de juzgamiento ,puesto que ya existía un problema en la oralizacion que tenían las partes como son el ministerio público y la defensa en sus alegatos de apertura en la medida que muchas veces hacían lectura integra de su teoría del caso, y aún más con las medidas de videoconferencia no existiendo un mecanismo de técnicas de litigación</p>	<p>sujetos procesales puedan hacer uso de la oralidad en el decurso del proceso.</p>	<p>impide en lo absoluto que las partes procesales se comuniquen oralmente con el tribunal, observándose que, si se ha adoptado las condiciones técnicas, posibilita la interacción y el dialogo entre las partes.</p>		<p>Apelaciones</p>	<p>siempre, me atrevería a decir que el cien por ciento de mis audiencias he visto que se respeta este principio y mucho menos de parte del Ministerio Público. Empero en efecto la virtualidad a apoyado a que este principio se vea aún más afectado.</p>	<p>adecuada administración de justicia adaptada a las nuevas coyunturas en las cuales nos encontramos afrontando, pues, al contrario, su uso permite una interacción entre los sujetos intervinientes con los órganos de prueba presentados.</p>	<p>indicar si se viene desarrollando y aplicando con la realización de las audiencias virtuales puesto que los alegatos de cada una de las partes se realiza de manera verbal .,por lo que en ese extremo podríamos indicar no se afecta, sin embargo podríamos precisar que el uso debido del principio de oralidad</p>	<p>que las partes realizan una lectura integra de sus alegatos , estando a que el principio de oralidad establece que se sustente oralmente y por consiguiente se explique la teoría del caso realizada por cada una de las partes.</p>	<p>afecta el desarrollo del principio de oralidad en las audiencias virtuales , refiriendo que en gran medida existen procesos que requieren las técnicas de litigación oral,</p>	<p>se afecta el principio de oralidad en las audiencias virtuales , precisando que las partes escuchadas en igualdad de condiciones.</p>	<p>a este interrogante se pudo apreciar que los entrevistados estaban divididos al existir un 50% que indica la afectación del principio de oralidad una 50% que refiere que no existe afectación a principio de oralidad señalando que los medios tecnológicos ayuda la relación ,interacción dialogo</p>
---	---	--	--	--	--	--------------------	---	--	--	---	---	--	--

		oral propiamente dicho.							por las partes ha tenido falencias desde antes de la pandemia, dado que muchas de las partes no oralizan de manera adecuada, por no tener un buen uso de las técnicas y mecanismos de litigación oral.				adecuado entre las partes.
4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturaliza la aplicación adecuada de los principios	El NCPP, está hecho para la modernidad, razón por la cual los juzgados de Lima Norte en su mayoría, mientras se garantice, la debida	Considero que si dado que desde el cargo que ostentó he podido apreciar que las partes no oralizan de manera adecuada sus alegatos	Básicamente la desnaturalización se realiza, debido a la falta de contacto entre los sujetos procesales, aunque	No, como se ha explicado en la pregunta anterior, la oralidad se mantiene incólume, y al no afectarse tal principio, posibilita que se ejerza la contradicción	Considero que, si se vulnera el debido proceso no solo por los abogados sino por el hecho de que la virtualidad no estaba	NO, en todos sus casos; pero si en audiencias de acuerdo al número de detenidos, investigados, delitos y testigos.	En efecto, pero no considero que la contradicción se haya visto directamente afectada,	No, porque como se ha expuesto, la realización de audiencias virtuales constituye una realidad cuyo empleo ha sido adaptado a	Considero que como lo mencionado en la pregunta anterior respecto al principios de oralidad,	Sí, porque al ser virtual no se aprecia correctamente a la parte que está brindando la manifest	Hubo seis entrevistados los cuales indicaron que si se vulnera la aplicaci	Hubieron 4 entrevistados que manifestaron que no se desnaturaliza la	Según la expresado por los entrevistados se pudo concluir que la mayoría de ellos indican que

<p>de oralidad y contradicción que rigen el NCPP de acuerdo a lo estipulado en el título preliminar ? Explique</p>	<p>notificación, el derecho a la defensa, el debido proceso, etc., llevan a cabo audiencias, de forma virtual utilizando todas las herramientas tecnológicas.</p>	<p>y teoría del caso, así mismo, indico ello como especialista de audiencia he podido constatar que no se cumple de manera eficaz y adecuada dado que se puede evidenciar que las partes en las audiencias apagan las cámaras en el desarrollo de la audiencia y si bien es cierto las magistradas solicitan que estas sean encendidas en lo vida no se lleva de manera adecuada.</p>	<p>indefectible mente pueden existir situaciones en donde la oralidad y por ende la contradicción no fluyen de manera correcta, pudiéndose ser el gran problema la conexión y/o fluidez de internet.</p>	<p>entre las partes, ya que todos los intervinientes al estar conectados participan de la misma en tiempo real y su actuación es continua y fluida.</p>	<p>estipulada para poder llevar a cabo audiencia, si bien si se debe de grabar la audiencia las audiencias deben ser de manera física directa, inmediata con la finalidad de poder garantizar el libre desarrollo de las partes y desenvolvimiento.</p>		<p>sin embargo, la oralidad pues sí, solo que debo precisar que la oralidad puede ser sujeto a control por el Juez, finalmente este es el director de debates y debe verificar el efectivo cumplimiento de estos principios.</p>	<p>la administración de justicia con el propósito de agilizar las fases de los procesos, mediante el cual, no solo permite la conexión en tiempo real de los sujetos procesales ubicados en distintos espacios geográficos, sino que, registra el audio y video de lo que acontece en cada audiencia, permitiendo de esa forma a los sujetos procesales, obtener una copia de la misma y proceder a su reproducción.</p>	<p>y quizás el ámbito que podría ser afectado asimismo en lo que respecta al principio de contradicción, considero que si puede verse afectado dado que muchas veces la defensa pública o privada por la premura y esto sucede más en audiencia que se programa con pocas horas de anticipación como los reos contumacia</p>	<p>ción o la que está alegando por el patrocinado, aunado a ello se tiene que tomar en cuenta que este sistema no es perfecto y presenta fallas por lo cual hace que se retrase las audiencias y por ende el proceso.</p>	<p>ón de los principios de oralidad y contradicción que rigen en el NCPP refirieron que esto se debe a ciertas fallencias en la aplicación de las tecnologías y la virtualidad</p>	<p>aplicación adecuada de los principios de acuerdo a los estipulado en el Título Preliminar del NCPP</p>	<p>existe una desnaturalización de la aplicación adecuada de los principios que regulan el Título preliminar del NCPP el no existir una relación de contacto de los sujetos procesales de manera directa puesto que la oralidad la contradicción no fluye de manera correcta al existir fallencias en las instalaciones desarrolladas</p>
--	---	---	--	---	---	--	--	--	--	---	--	---	---

									<p>ces cuando hay detenidos, estas audiencias son programadas lo más pronto y más aún cuando existe un detenido con prueba COVID-19 positivo, siendo muchas veces audiencia de juicio oral, y estando pendiente la actuación de declaración de testigos entre actuación probatoria y esto quizás por la</p>					<p>de la audiencia virtuales, del mismo modo cuatro de los entrevistados refirieron que la audiencia virtual constituye un nueva realidad la cual la administración de justicia se ha visto en necesidad de comprometerse a agilizar los procesos judiciales</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

									premura genera que la defensa no esté preparad a al cien por ciento generand o un perjuicio al derecho de contradic ción de toda persona ,por más que la virtualida d es parte de la modernid ad y si bien ayuda a avanzar los proceso más rápido esto no es la esencia propiame nte del NCP.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

<p>5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso y la aplicación de los principios que rigen el NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique</p>	<p>Considero que no, ya que la audiencia virtual no se instala mientras no concurren principalmente, el fiscal, el imputado y su abogado defensor. Pues son ellos que con su asistencia dan fe de que se garantiza el debido proceso.</p>	<p>Si, desde mi perspectiva considero que si se vulnera la aplicación y el principio que rigen el nuevo código procesal penal, principalmente se vulnera el principio de intermediación al realizarse las audiencias virtuales.</p>	<p>Si bien es cierto cada caso se evalúa de manera independiente, es dable señalar que en el decurso del proceso puedan encontrarse vulnerados los principios penales constitucionales.</p>	<p>No, más bien la habilitación de videoconferencia se ha convertido en un instrumento tecnológico que coadyuva a los fines del proceso, y más bien ayuda muchísimo con la celeridad y la eficacia de los procesos penales.</p>	<p>Considero que no se vulnera el derecho al debido proceso y la aplicación de los principios que rigen el NCPP, sin embargo en el caso que este sea vulnerado las partes están habilitadas para poder cuestionar alguna vulneración.</p>	<p>En base a mi experiencia profesional considero que si existe una vulneración a la aplicación de los principios del nuevo código la cual se ha visto mancillada a raíz de la pandemia mundial del covid 19 no obstante podríamos indicar que las audiencias se desarrollen de manera virtual a efectos de poder disminuir la carga procesal en el juzgado.</p>	<p>Considero que ese se vulnera desde la etapa preliminar, y más aún como defensa, toda vez que de manera virtual no se puede hacer un control de las garantías de la parte imputada en mi caso ello es un problema que se traslada hasta el juzgado.</p>	<p>No, porque la realización de las audiencias virtuales encuentra su sustento en la validación dada por el máximo intérprete de nuestra Constitución en la sentencia emitida en el expediente N.º 02738-2014-PHC/TC, quien ha señalado que su uso es válidamente aplicable en los procesos penales de manera excepcional, hecho que no hace más que desvirtuar cualquier supuesto de contravención al debido proceso y demás</p>	<p>Considero que el debido proceso debe de respetarse en todo el desarrollo del proceso, sin embargo, en lo que he podido apreciar en las audiencias virtuales existen falencias en el desarrollo de los principios al no existir un adecuado manejo de las comunicaciones entre partes asimismo, no existe la relación</p>	<p>No, toda vez que una audiencia virtual no se dará por instalada y por consiguiente desarrollará sin la presencia de los sujetos procesales esenciales, esto es el Ministerio Público y Defensa Técnica los cuales garantizarán el pleno desarrollo de la misma, asimismo los Jueces deben ser garantistas</p>	<p>Hubieron cinco entrevistados quienes manifestaron que existe una vulneración al derecho al debido proceso y a la aplicación de los principios que rigen el NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales refiriendo que las mismas se ven afectadas al no existir una</p>	<p>Se obtuvo cinco entrevistas que consideraron que no se vulnera en el Debido Proceso ni los principios del Código Procesal Penal puesto que refieren que la audiencia no se instala mientras no concurren a los sujetos procesales preponderantes.</p>	<p>Según la expresión o por los entrevistados se pudo concluir que existe un 50% de los entrevistados que refieren que si se vulnera el derecho al debido proceso principalmente la aplicación del principio de intermediación, así mismo otro 50% indicó que no se vulnera la aplicación de los principios al llevarse la audiencia de manera</p>
---	---	---	---	---	---	--	---	---	---	--	---	--	--

								<p>principios procesales que rigen en NCPP, pues de lo contrario, el Tribunal Constitucional al no hubiera emitido dicho pronunciamiento ante el cuestionamiento efectuado por haberse considerado que el empleo del sistema de videoconferencia como arbitrario.</p>	<p>interpersonal que los jueces deben tener para poder llevar a cabo una audiencia con las partes, a criterio personal ello me ha sucedido en audiencias de cámara gesell que por darse la virtualidad los magistrados las realizan de manera remota no teniendo pleno conocimiento del desarrollo del</p>	<p>as y hacer respetar los derechos a las partes intervinientes en el proceso.</p>	<p>relación interpersonal entre el juzgado y los sujetos procesales.</p>	<p>virtual dado que este derecho al debido proceso se ve garantizado a llevarse a cabo de manera real.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

									mismo al ser audiencias de cámara gesell de carácter reservado.				
6. ¿Considera usted que el principio de legalidad es vulnerado en el desarrollo de las audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique	Considero que no se ha vulnerado el principio de legalidad, puesto que el derecho penal evoluciona con la sociedad. En este caso al estar en una pandemia mundial el poder judicial no pudo estar ajeno a esta preocupante situación por lo que, en aras de no dilatar los procesos y	Considero que si puesto al resquebrajar se la aplicación de los principios que rigen el nuevo modelo procesal penal se vulnera de manera semejante al principio de legalidad e el sentido de que el principio de legalidad va referido a la aplicación de las normas procesales y si uno de ellos se ve afectado deja sin la esencia el	Debe partirse que en el desarrollo de las audiencias el Juez debe garantizar dicho principio, siendo que, aunque nos encontremos ante la actuación de audiencias virtuales este no debería verse vulnerado; sin embargo, es dable señalar que ello podría suceder.	Si, Tomando en cuenta que el principio de legalidad debe de brindar un sustento dado que genera una seguridad jurídica en la medida que en la realidad existen falencias en las audiencias virtuales que generan reprogramaciones, interrupciones por fallas de internet, entre otros.	A mi criterio personal considero que, si existen casos en los que se ve vulnerados el principio de legalidad en el desarrollo de las audiencias virtuales puesto que el código penal y procesal penal establece de manera específica una actividad creada con la finalidad de garantizar	En algunos casos claro que SI, pero esto puede ser superado si tenemos verdaderos jueces garantistas	Considero que si se puede estar siendo vulnerado el principio de Legalidad en la medida de que es la base principal para poder desarrollar un proceso penal en los casos que he podido determinar existen demasiadas	No, si bien el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido directivas relacionadas al uso de la videoconferencia en las audiencias virtuales, desde el año 2013, lo cierto es que, con la sentencia emitida en el expediente N.º 02738-2014-PHC/TC ha dotado de constitucionalidad su uso, al afirmar que el uso de videoconferencia	En ese aspecto considero que en ciertos casos si puede verse afectado el principio de legalidad considero que más en lo que afecta el principio de intermediación y siendo que al afectarse uno de los principios podríamos hablar	Los jueces tenemos la calidad de ser garantistas lo cual quiere decir que custodiamos el entero cumplimiento de los derechos, principios procesales que poseen las partes, velando que exista igualdad en el desarrollo de las	Se obtuvo 7 entrevistas los cuales manifestaron que existe una vulneración al principio de legalidad en el desarrollo de las audiencias virtuales indican que esto se debe al que al insertar	Hubo 3 entrevistados que refirieron que no existe una afectación ni una vulneración al principio de legalidad manifestando que esto es debido a que existe una base normativa por el	Como consecuencia a la presente pregunta se obtuvo por parte de los entrevistados 7 de los cuales manifestaron una afectación de Principio de legalidad al llevarse a cabo audiencias de manera virtual puesto que debe de garantizarse la aplicación

<p>continuar impartiendo justicia, es que con las resoluciones administrativas tanto del Consejo Ejecutivo como de la misma Corte de Lima Norte dan legalidad a las audiencias virtuales que se vienen desarrollando.</p>	<p>principio de legalidad, de lo indicado es desde mi perspectiva como especialista de audiencia.</p>			<p>las técnicas de litigación oral y la relación directa que existen entre juzgado y partes procesales, sin perjuicio a ello es menester indicar que las audiencias quedan registradas en una plataforma google meet.</p>		<p>audiencias en la aplicación de estos principios realizando un análisis personal dado que por el hecho de darse una audiencia de manera virtual dejamos de lado la aplicación de las técnicas de litigación oral y la preparación adecuada para la teoría del caso.</p>	<p>ncia no contraviene los principios de oralidad, publicidad y contradicción, por el contrario, coadyuva a los fines del proceso, pero ha sido enfático en precisar que, el uso de las mismas no constituye la regla general sino una medida que debe aplicarse de manera excepcional, la cual resulta plenamente aplicable en tiempos como los que nuestro país se encuentra viviendo a consecuencia de la emergencia sanitaria por el Covid-19.</p>	<p>de una afectación al principio de legalidad.</p>	<p>audiencias y no teniendo interés propio sobre estas. Es por ello que si bien es cierto en ciertas ocasiones esto se ha producido, ello se la podido superar salvaguardando la esencia y respetando la inviolabilidad de la defensa del juicio.</p>	<p>la aemos de todo procesales principio de legalidad al vulnerar se uno de los principios está afectan toda la aplicación de los mismos.</p>	<p>Tribunal Constitucional respecto a las audiencias virtuales, así mismo refiere; que el derecho penal evoluciona con la sociedad.</p>	<p>de todos los principios que rigen el nuevo modelo procesal penal, sendos estos no mayoría de entrevistas e incluso contra de las audiencias virtuales por otro lado los entrevistados restantes manifiestan que las audiencias virtuales no afectan ninguno de los principios indicando a su vez que la aplicación del mismo</p>
---	---	--	--	---	--	---	--	---	---	---	---	---

													vade mano con la evolución del derecho
7. ¿ Considera usted que el derecho a la defensa de los imputados se ve garantizado al llevarse a cabo audiencias virtuales participando defensa publica la cual no tiene dialogo directo con su patrocinado? Explique	Considero que ello ya es exclusividad de las partes con sus respectivos abogados de ponerse de acuerdo y en contacto previa a la audiencia y armar su estrategia de defensa, no obstante, a ello cuando los abogados lo requieren y solicitan conferencia con sus patrocinados la audiencia se recesa, o si amerita se reprograma	Desde mi experiencia laboral y así mismo desde mi cargo puedo referir que el derecho de defensa de los imputados no se ve garantizado en gran medida al desarrollo de las audiencias virtuales, refiero lo mencionado en el sentido a que la comunicación de la defensa con el imputado es muy breve, solo se da al momento de la audiencia no existiendo	Considero que no, pues debe tenerse en cuenta que al ser defensa publica, está a disposición de ejercer la defensa de distintos procesados y por ende el análisis de diferentes casos propuestos. Además, que en mi calidad de Especialista de Audiencias he podido advertir que la defensa publica no se da abasto realizando hasta dos audiencias de forma simultánea,	En principio hay que tener en cuenta que la actuación de la defensa pública se habilita en tanto los imputados no hayan designado abogado de libre elección y si por la naturaleza de las audiencias sean inaplazables o no, que mayormente se da cuando está en debate resolver la situación jurídica del imputado. Por otro lado, hay que tomar en cuenta que todo acto procesal previamente el imputado es	Considero que no, especialmente cuando hay reos en cárcel, considero que los investigados deben mantener conversaciones más íntimas con su defensa, a fin de que se garantice su derecho a la defensa de los imputados y de aquella manera puede generarse una mayor garantía de la aplicación de los principios y	Claro que NO, no se garantiza y esto se ve reflejado desde la declaración a nivel policial y demás etapas	Bueno, lamentablemente tenemos muchas carencias en ello al realizar las audiencias de manera virtual, pero se puede manejar. Sin embargo, quizá se pueda solicitar hablar unos minutos antes de la conexión con todas las partes si es que este	Sí, porque permite la interacción entre el abogado, sea particular o la Defensa Pública, y el imputado, el que no esté presente en una sala de audiencias, no impide que el acusado ejerza su derecho de defensa material, esto es, su derecho a ejercer su propia defensa.	A criterio personal respeto mucho la defensa pública y se la ardua labor que ello desarrollan sin embargo, sabemos que ellos no se dan abasto, y muchas veces son llamados a último momento para ejercer la defensa de imputados y si bien los magistrados	Todo juez al ser garantista salvaguardara los derechos de las partes, por consiguiente, el derecho de defensa que es fundamental para el desarrollo de la audiencia. Es por ello que en el caso de que no exista un contacto previo entre la defensa	Hubo 6 de los entrevistados que refirieron que no se garantiza de manera eficaz el desarrollo del derecho al debido proceso de defensa en la medida que el dialogo que tiene la defensa técnica con el imputado no es de manera extensa	Hubo 4 entrevistas los cuales indicaron que si se garantiza el derecho a la defensa virtual es dado que permite una interacción entre el abogado y el imputado considerando que ya es criterio	De las entrevistas realizadas se puede concluir que el 60% refirió que no se garantiza el derecho a la defensa de los imputados al no existir un dialogo directo entre la defensa y el investigado por otro lado 4 de los entrevistados manifestaron que ya existían

	para continuar en otra fecha que no exceda los ocho días hábiles después haberla instalado. Y así tendrán el tiempo suficiente para poder conferenciar.	días previos para la preparación del mismo.	ello debido a la virtualidad.	notificado con la fecha y hora de audiencia, poniéndosele en conocimiento el apercibimiento que en caso no designe abogado de libre elección se le asigna un defensor público. El hecho que haya ausencia física del imputado no le impide ejercer su derecho a ser oído.	derechos que regulan el nuevo código procesal penal.		fuera un reo cárcel o detenido y si ese fuera un reo libre, ello se puede manejar quizá brindando un número de celular, pero claro ello no es igual que la entrevista directa.		pueden conceder unos minutos previos para puedan dialogar este dialogo no es muy extenso y no es el tiempo suficiente para empaparse de un caso sobre todo en una prisión preventiva o una audiencia de cámara gesell, o de un delito grave.	y su patrocinado, la defensa podrá solicitar ante la judicatura que se le ofrezca un tiempo oportuno.	no permitiendo Preparar una estrategia de defensa con todas las diligencias pertinentes	de la defensa a realizar una defensa adecuada.	una garantía puesta que el juzgado brinda el tiempo necesario a efectos de brindar un dialogo entre la defensa el imputado
8. ¿Considera usted, que existen dificultades en la	A lo largo de mi experiencia, no ha ocurrido ello, ya que el	Considero que si existen dificultades en la actividad	. Si, sobre todo en la actuación de prueba material; dado que las	Quizás una dificultad que podría darse es la exhibición de la prueba	Actualmente considero que en las audiencias virtuales lo que existe	Si, sobre todo en juicio oral, prisión preventiva	Si, definitivamente existen dificultades en	.No, porque como lo he precisado, la realización de las audiencias	Considero que si existen dificultades en la actuación	A criterio personal considero que el juicio oral debe	Hubo 8 de los entrevistados los cuales	Hubo 2 de los entrevistados los cuales	Se apreció que de la mayoría de los entrevistados

<p>actuación de la actividad probatoria al no aplicarse bien el principio de intermediación y vulnerándose el debido proceso, durante las audiencias virtuales? Explique</p>	<p>auto que cita a juicio se bien realizando a la vanguardia de la situación actual, protegiendo con antelación cualquier situación que pueda ocurrir; salvo las situaciones que por fuerza mayor o caso fortuito no se pueden superar. En realidad, ocurre muy poco. Ya que las personas y en especial la población de Lima Norte se han empezado a educar y adecuarse al nuevo sistema de</p>	<p>probatoria toda vez que estas dificultades se presentan debido a la virtualidad, como problemas de conexión la falta de intermediación, entre otros.</p>	<p>partes solo pueden identificar la misma a través de su dispositivo.</p>	<p>material en juicio oral, por la calidad de las imágenes transmitidas en tiempo real no sería un medio idóneo. Pero una solución será que se habilite fecha y hora de audiencia para dicha actuación y sea la misma por excepción de manera presencial.</p>	<p>es la dificultad en las conexiones de red y ello puede incurrir en una inestabilidad en la audiencia, asimismo, en la etapa probatoria sería primordial que el trato sea directo, más aún en el desarrollo del interrogatorio a los testigos y el contrainterrogatorio y es ahí donde debe entrar a tallar el principio de intermediación.</p>		<p>esta etapa, toda vez que, si hablamos de órganos de prueba, no hay certeza que esta persona está respondiendo las preguntas sin sugerencia alguna.</p>	<p>virtuales no contraviene el principio de intermediación ni el debido proceso</p>	<p>probatoria ,sobre todo en la declaración de los testigos ,órganos de prueba, en el deslucido de una cadena de custodia, son elementos que requieren que sean examinados de manera física y presencial .</p>	<p>realizarse de manera presencial y física ,asimismo la actuación de la actividad probatoria sobre todo en las declaraciones, la cadena de custodia lo cual ayuda a los magistrados ya las partes a poder tener mayor veracidad del mismo sin embargo por la pandemia nos hemos tenido que adecuar</p>	<p>indicaron que existen dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse el principio de intermediación vulnerándose esta manera el debido proceso</p>	<p>indicaron que no existen dificultades en la actuación de la actividad probatoria al existir audiencia virtuales no vulnerándose el principio de intermediación</p>	<p>dos estudios es el 80% manifestaron que existe dificultades de la actuación probatoria a puesto que a encontrado se en la etapa estelar del proceso se requiere de manera necesaria que la audiencia se sean de manera física efectos de que así se lleven a cabo un manera adecuada de la actuación probatoria y así respetar el</p>
--	---	---	--	---	---	--	---	---	--	---	--	---	--

	audiencias virtuales.									a la utilización de los medios electrónicos siendo excepcional el acceso de manera directa y física.			principio de inmediación asimismo, el 20% de los entrevistados manifiestan no existir ninguna dificultad al llevar a cabo la actividad probatoria de manera virtual.
9. ¿Considera usted que es eficaz el desarrollo del proceso penal y la debida notificación al imputado en las audiencias virtuales, tomando en consider	Desde mi experiencia. En principio la notificación al acusado es física y al domicilio que la fiscalía indica, ya hizo todas las averiguaciones del domicilio	Considero que siempre que se haya realizado el emplazamiento del acusado para la citación a la audiencia de Juicio Oral, ya que, este puede participar de manera	Considero que puede ser cuestionable, puesto que existen sujetos procesales que desconocen la forma y modo de la virtualidad, pudiendo incurrir en error.	El acto de notificación consideramos que no se ha visto afectado con la utilización de la videoconferencia. La notificación sigue siendo por cédula o casilla electrónica y más bien un efecto de la inconcurrencia	Considero y esta normado que las notificaciones tienen que ser de manera física, mas no virtuales, sin embargo, en la realidad se ve reflejado que últimament	NO, es eficaz el desarrollo del proceso penal por tener falencias y obstáculos ya sea de índole logístico o recursos humanos	La notificación es un problema desde hace mucho tiempo, no es un problema que arraigue la virtualidad, consider	.Las notificaciones efectuadas a los sujetos procesales mediante el empleo de los medios tecnológicos es válidamente aplicable en atención a lo establecido en el artículo 129° inciso 2 del Código Procesal	Considero que si se desea realizar audiencias virtuales debe existir un protocolo dado que el código establece que las videoconferencias se desarroll	. Desde mi cargo, mi despacho cumple con realizar las notificaciones vía cedula al domicilio del acusado, sin embargo, a raíz de la	Hubo 6 de los entrevistados los cuales indicaron que no es eficaz el desarrollo de proceso penal refiriendo que esto no se debe	Hubo 4 de los entrevistados indicaron que si es eficaz tomando en consideración que se le notifica a sus domicilios real	De las entrevistas realizadas se concluyó que el 60% consideraba que no existía una eficacia en el desarrollo del proceso penal si

<p>ación que en caso de incurrir es declarada o reo contumaz? Explique</p>	<p>exacto del imputado (de no ser así en su oportunidad pedirá se le notifique por edictos). Por ello considero que es eficaz ya que además en la resolución que cita a juicio al imputado, se le pone de conocimiento el número de teléfono al cual debe llamar para la coordinación de la audiencia virtual, ahí también se le indica que de no tener acceso a internet. Deberá acercarse al módulo penal de forma presencial.</p>	<p>virtual o presencial.</p>		<p>del imputado es la declaración de contumacia, que es motivada por la ausencia injustificada al acto de audiencia. Más bien este medio tecnológico debería flexibilizar su concurrencia y no al contrario.</p>	<p>e se notifica vía correos o números, no existiendo una notificación debida en muchos casos o lo que sucede es que como por la pandemia existe el trabajo remoto y no existiendo mucho personal para las notificaciones se incurre en que los cargos de notificación no llegan a tiempo, y eso genera una reprogramación de la audiencia.</p>		<p>o que existen muchos casos en los que las notificaciones no cumplen su objetivo. Sin embargo, estas son aceptadas por el juez, por más observación que haga la defensa y lamentablemente ello es avalado por nuestra norma.</p>	<p>Penal, de manera que, para efectos de garantizar su comparecencia en una audiencia, se garantiza su derecha de defensa mediante la notificación en los domicilios que aparecen consignados en los expedientes judiciales, así como, en el domicilio real precisado en la Ficha RENIEC, siendo que, ante su incurrir, mientras exista un emplazamiento válido, es perfectamente viable la declaración de reo contumaz, pues para</p>	<p>de manera excepcional, y debido a esta pandemia se desarrollan pero no existe protocolos adecuados, no se garantiza una debida fluidez de una audiencia más en la etapa estelar que es el desarrollo del juicio oral.</p>	<p>de pandemia, se está priorizando la utilización de los medios tecnológicos, sin embargo, para ser declarados contumaces, se tiene que haber agotado la notificación a todos los domicilios y si es necesario vía edicto, lo que puede afectar es la pandemia porque muchas personas han migrado a otras provincias, o no</p>	<p>a una virtualidad más bien que existen otros factores por las cuales la notificación al imputado no resulta de manera adecuada</p>	<p>y procesal, sin perjuicio a ello se prioriza la tipificación vía telefónica correo electrónico.</p>	<p>embargo refirieron que esto no debe de ser indispensable a la virtualidad si también aspecto logísticos por otro lado 4 de los entrevistados indicaron que las notificaciones y la declaración de contumacia imputados es como última instancia al haber agotado las vías previas correspondientes para su debida notificación</p>
--	--	------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	---	---	--	---

	Lo tanto no hay afectación a que si no asistente estando debidamente notificado. Se le declare reo contumaz.							dicha declaración, se parte del supuesto de que el acusado se muestra renuente a cumplir con los mandatos judiciales para su comparecencia a juicio oral.		están en su domicilio inicial ,muchos de ellos viven alquilado y ello genera que no se les ubique en su domicilio.			
10. ¿Considera usted que existen diferentes dificultades al llevarse a cabo las audiencias virtuales, puesto que se vulnera el principio de contradicción del acusado dado que las	Considero que la defensa pública como privada están capacitados para defender eficazmente a quienes les toque patrocinar a ambos les pagan por sus servicios. Y la pandemia no debe tomarse como	Considero que no es tan relevante que el imputado cuente con una defensa particular, específicamente los principios se ven afectados por las audiencias virtuales sin embargo ello es independiente de la defensa asignada, sin embargo; es	Considero que si se ven afectados los principios e el desarrollo de las audiencias virtuales, no obstante, la designación de una defensa pública o privada no afecta propiamente el proceso penal aunado a ello si se ve reflejado en la realidad que existen	Consideramos que esta causa de justificación por parte de los imputados no tendría asidero, dado que de presentarse ello, el estado a través del Ministerio de Justicia le proporciona un abogado defensor público que asume su defensa, tanto más que ahora esta entidad ha habilitado campañas de	Considero que, raíz de la pandemia las necesidades económicas de cada persona ha variado sin embargo , en el ámbito judicial y hablando del NCPP propiamente se le pone una defensa pública a los	Considero que existe procesos y audiencias que SI, se debe llevar a cabo de manera virtual; empero en la etapa estelar (juicio oral) si se vulnera el principio de contradicción entre otros.	No considero que ello sea un problema, toda vez que el Estado brinda defensa a quien no puede contar con un particular , tenemos la errada idea que la defensa pública	Como lo he precisado, el derecho de contradicción no se encuentra vulnerado, por ende, aun cuando los acusados no cuenten con recursos económicos para contratar una defensa particular, existe la asistencia legal por parte de un Defensor Público que	Considero que si existe dificultad es debido a que a criterio personal ejerzo la defensa privada y está a raíz de la pandemia disminuido o puesto que las personas no cuentan con los recursos	Desde mi cargo considero que las audiencias virtuales, se vienen desarrollando en ayuda a bajar la carga procesal que tienen los juzgados sin embargo, en la etapa estelar como lo	Hubo 5 entrevistados que indican que si existen dificultades en la aplicación de los principios del NCPP sin embargo, es preciso indicar que aducen	.hubo 5 entrevistados los cuales manifiesta que no existen dificultades para la manifestación del principio de contradicción al no tener defensa	De las entrevistas realizadas no existió una similitud en una respuesta puesto que no han sido específicamente respondidas respecto a la economía del imputado centrándose

<p>circunstancias económicas que atraviesa el país genera que los imputados no puedan en su gran mayoría contratar una defensa particular? Explique</p>	<p>excusa para no tener un abogado particular. Pues entonces también diríamos que antes cuando no había pandemia, no había delitos o solo los abogados particulares asumían una buena defensa.</p>	<p>preciso mencionar que si en efecto las circunstancias económicas han generado que existan menos abogados particulares para la defensa de los imputados.</p>	<p>menos defensa particulares asignadas en el proceso entendiéndose se quizás por la falta de estabilidad económica que atraviesan los ciudadanos</p>	<p>consultas legales vía WhatsApp, llamadas telefónicas que son de fácil de acceso para cualquier persona.</p>	<p>acusados , sin embargo sin vulnerar su derecho a defensa pública y privada , lo que puede vulnerar el principio de contradicción quizás se vea reflejado en la virtualidad dado que no existe el trato directo entre ambos y la intimidad propiamente de poder desenvolverse con el caso y comprometerse con el mismo ello se ve día a día en las audiencias.</p>		<p>participa únicamente por cumplir con la diligencia y/o audiencia. Sin embargo , lo cierto es que ejercemos la defensa tal y como la desarrollaría un abogado particular .</p>	<p>asumirá su defensa desde el primer momento en que se le atribuye la comisión de un hecho delictuoso.</p>	<p>adecuados para poder costear los gastos de un abogado particular , considero que el principio de contradicción va relacionado a las pruebas que uno pueda presentar ,los alegatos necesarios y el demostrar la inocencia del acusado y lo concernientes y como lo dije anteriormente la defensa privada</p>	<p>es el juicio oral ,considero que sería mes eficaz su derecho a la contradicción del acusado si contratar a una defensa privado competente para su caso sin embargo ,no se indica que la defensa pública no pueda apoyar, pero sería importante hacer una encuesta a las defensas privadas si su trabajo al</p>	<p>a su vez que la afectación de los principios en las audiencias virtuales independientemente a la designación de una defensa privada o pública.</p>	<p>técnica privada se en la aceptación de los principios del código procesal penal indicando a su vez que el 50% de los entrevistados que se han visto reducido el número de defensas particulares es en el juzgado por otro lado el otro 50 % manifiesta que el derecho de los imputados se ve garantizado ya se con la defensa pública privada.</p>
---	--	--	---	--	--	--	--	---	--	---	---	---

									<p>se puede comprometer más con los hechos y tener mayor tiempo para estudiarlos al ser casos en específicos que vemos sin embargo la defensa publica lleva a su cargo diferentes procesos al día y quizás la misma carga procesal les impide comprometerse con un caos en específico.</p>	<p>litigio se ha visto afectado a raíz de la pandemia y si tienen clientes frecuentes.</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Discusión

La discusión se basa como la interpretación de los resultados, a su vez en ella se interpreta y resume los resultados obtenidos en la entrevista, estudiando sus implicancias y limitaciones, asimismo se confronta con objetivos planteados, teoría utilizada y antecedentes. Tomando en consideración los alcances brindados por otros autores. Por lo que se hace hincapié en aspectos sucintos y resumidos de la investigación, que se comparan con diversos estudios aplicados con el fin de hallar analogías, convergencias y divergencias. (Carrillo, 1995)

Por lo que, se prosiguió a realizar la discusión de la presente investigación. Los resultados de la guía de entrevista utilizada para recolectar los conceptos de los diversos especialistas en la materia de Derecho Penal fueron contrarrestadas y cotejadas con las fuentes académicas aplicadas, tesis nacionales e internacionales, del mismo los artículos científicos en idiomas castellano e inglés que han sido utilizados con la finalidad de comprender estudiosamente la realidad problemática planteada en la introducción, para lo cual se estableció tres objetivos.

Es así que el primer objetivo general de la presente investigación es describir de qué manera se desarrolla el debido proceso y el principio de contradicción en las audiencias virtuales en el distrito judicial de Lima Norte – 2021. Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los jueces, fiscales, especialistas de juzgados y operadores de justicia en él se establece que se vulnera el debido proceso y en especial el principio de inmediación viéndose reflejado con ello lo arribado en la doctrina señalada en la presente investigación.

Por ello, en las audiencias virtuales se debe de garantizar la debida aplicación de las garantías inherentes a las partes procesales, ello con el fin de encaminar el proceso a una decisión razonable y proporcional por parte del sistema judicial, a su vez el Estado por medio de sus Organismos Judiciales aseguran el debido respeto a los derechos fundamentales reconocidos dentro de las diversas normas como tratados internacionales de las partes implicadas.

Por otro lado, se observó de los resultados obtenidos que el debido proceso se ve vulnerado toda vez que en la práctica a causa de la nueva realidad social que se vive esto es el Covid – 19 se desarrollan audiencias virtuales mismas en donde se visualizan falencias en ciertos tipos de audiencias como también al momento de aplicarse el principio de oralidad, inmediación y contradicción por parte de los sujetos procesales, así lo ha sostenido Arrue (2018) al indicar que se lesionan los presupuestos establecidos del debido proceso ejecutándose estos de modo escaso no garantizando una sentencia eficaz en los procesos del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancavelica, aunado a ello respecto a las tesis internacionales Espinoza (2019) señala sobre el respeto por los derechos establecidos dentro de la Constitución garantizando de esta manera un idóneo cumplimiento de los procesos judiciales, del mismo modo en la jurisprudencia internacional se observó que en la Constitución Chilena el debido proceso será una garantía facultada a los jueces ello con el fin de resolver los procesos con una decisión justa.

En lo que respecta los resultados a lo establecido por los jueces, fiscales, especialistas de juzgados y operadores de justicia, en relación al debido proceso, existen similitudes y divergencias. En proporción a las posiciones similares la mayoría señala que el debido proceso se ve afectado dentro de las audiencias virtuales puesto a las falencias existentes en la relación sostenida por los sujetos procesales vinculados al proceso penal, a su vez este también se verá afectado por la aplicación inexacta de los principios que rige el Código Procesal Penal. Con lo que respecta a la divergencia de algunos fiscales y jueces estos sostienen que el derecho Penal evoluciona a través del tiempo y por lo tanto se adecua a la nueva realidad social que se vive, ello implementando los medios tecnológicos, por lo que al desarrollarse audiencias virtuales no se vería afectado ningún derecho o principio para los sujetos procesales, toda vez que existe interacción y fluida comunicación entre estas.

Del mismo modo a nivel de marco teórico, también existe coincidencias en líneas generales con las posiciones de los autores Salmon y Blanco (2012), Landa (2012) y el Congreso afirman que el debido proceso es una garantía

constitucional en el cual todo ser humano debe acudir con el fin de obtener un proceso justo e imparcial debiendo el Estado velar por el cumplimiento del mismo

La similitud continua a nivel de la legislación nacional donde se obtuvo el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0895 – 2000 – AA/TC, N° 0439-1999-AA/TC, N° 1223 – 2003 – AA/TC, N° 1565 – 2002 – HC/TC, N° 613 – 2003 – AA/TC, escudriña y declara la existencia del debido proceso, dilucidando que este se encuentra estimado desde el enfoque del procedimiento, estando a que es un mecanismo que consiente el logro de una justicia justa esto por medio de la proporcionalidad y razonabilidad, motivos por los cuales se sostuvo que caso contrario y de no ser realizado de esta forma, el proceso se volvería en un instrumento de naturaleza sublimemente formal, no existiendo argumento proporcionalmente justo y razonable.

En lo que respecta al primer objetivo específico, es describir cómo se aplica el principio de inmediación y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte – 2021, recurrimos a nuestras tesis en donde Pairazaman (2017) sostiene que es fundamental la declaración de los testigos en el juicio oral y contradictorio, ello con el fin de emitir una sentencia, a su vez se considera de suma importancia el contacto directo entre el juzgador y los testigos que actuara en juicio y contradictorio, ello en base a lo establecido en el principio de inmediación en donde el magistrado, tiene la obligación de citar y escuchar al testigo a juicio oral y contradictorio, ello a fin de resolver el proceso. Es por ello que la mayoría de entrevistados como posiciones similares convergentes concuerdan que el principio de inmediación no se viene aplicando de manera adecuada en las audiencias virtuales, al no existir una interacción directa entre el juzgador y las partes, no generando una adecuada convicción entre el juzgador y el proceso penal, por otro lado, los entrevistados indicaron respecto a la posibilidad de posibles actos de suplantaciones y respecto al principio de inmediación en relación a la presencia física de las partes en audiencias que estas deben de ser de manera presencial siendo muy necesaria con la finalidad de respetar la debida aplicación del principio de inmediación, precisando que se hace indispensable en la etapa de la actuación

probatoria, como son la declaraciones de testigo y; en cuanto a la posición divergente se manifiesta que el principio de inmediación se desarrolla de forma adecuada, no afectando la aplicación de los principios que regulan el Código Procesal Penal como también que en las audiencias virtuales no se vulnera este principio refiriendo que el mundo tecnológico ha permitido crear una realidad virtual y un interrogatorio directo.

En tal sentido, en cuanto al segundo objetivo específico, describir cómo se aplica el principio de oralidad y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte – 2021, según Acuña (2017) sostiene que en todos los procesos se debe buscar proteger las garantías mínimas que la norma procesal consagra. Por consiguiente, una de las garantías es el principio de contradicción, el cual se caracterizará por encontrarse dentro de esta clase de procesos. En ese sentido Salvatierra (2019) sostuvo que la existencia de una ceñida relación entre el principio de contradicción y la pericia de parte toda vez que al momento de admitirse y posteriormente valorarse únicamente dicha pericia se estaría vulnerando el presente principio, ello a causa de que la parte opositora no poseerá la oportunidad de oponerse y refutar en las mismas condiciones.

De los entrevistados se tiene que conforme a sus experiencias en la materia penal han expresado sus vivencias y expectativas a las preguntas planteadas, por lo que la mayoría en sus opiniones consideran que no garantiza el derecho a la defensa de los imputados al no existir un diálogo directo entre la defensa y el investigado por otro lado, indican que no existe eficacia en el desarrollo del el proceso penal sin embargo, refirieron que esto no se debe de manera indispensable a la virtualidad sino también a aspecto logísticos, por lo que nuestro objetivo se ve amparado en lo manifestado por los entrevistados.

Se pone en divergencia las manifestaciones a criterio personal de los entrevistados, dado a que desde otro punto de vista indican que si existe una garantía puesto que el juzgado brinda el tiempo necesario a efectos de brindar un dialogo entre la defensa y el imputado asimismo indicaron que las notificaciones y la declaración de contumaz al imputado es como última instancia al haber agotado las vías previas correspondientes para su debida

notificación. En la divergencia, dado a que cuatro de los entrevistados observaron aquella afirmación.

Concerniente al tercer objetivo específico se establece, describir cómo se aplica el principio de legalidad y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, Distrito Judicial de Lima Norte – 2021. Como la evidencia Hurtado (2015) y Campos (s/f) manifiestan que la legalidad será un divisor fundamental del Estado de Derecho en el cual los órganos jurisdiccionales y administrativos deben respetar las reglas establecidas dentro de las diversas leyes, esto con la finalidad de asegurar el desarrollo normal de la vida del ser humano dentro de la sociedad y el respeto de las libertades individuales y colectivas asimismo en la actividad probatoria es de suma valoración dentro del proceso penal, por lo que el juzgador se encuentra impedido de actuar medios probatorios que afecten directamente el principio de veracidad debiendo salvaguardar los derechos elementales.

Como referencia de los resultados de los entrevistados se encuentra las divergencias obtenidas dado a que la mayoría refiere que existen dificultades de la actuación probatoria puesto que al encontrarse en la etapa estelar del proceso se requiere de manera necesaria que las audiencias sean de manera física a efectos de que así se lleven a cabo una manera adecuada de la actuación probatoria y así respetar el principio de la inmediación aunado a ello existe la afectación del Principio de legalidad al llevarse a cabo audiencias de manera virtual puesto que se debe de garantizar la aplicación de todos los principios que rigen en el nuevo modelo procesal penal, siendo que la mayoría de entrevistados se encuentra en contra de las audiencias virtuales. Se tiene en cuenta que tres de los entrevistados tuvieron una posición diferente del objetivo planteado en el sentido que indicaron que las audiencias virtuales no afectan ninguno de los principios indicando a su vez que la aplicación del mismo va de la mano con la evolución del derecho.

Finalmente podemos señalar que a causa del Covid – 19 existen diversos cambios los cuales han tenido que ser adaptados por el sistema de justicia, es así que a lo largo de estos meses se han podido visualizar diversos escenarios problemáticos a causa del desarrollo de las audiencias virtuales, por lo que a

través de esta investigación se ha querido comprobar esta escenario, por medio de la recolección de información mediante las entrevistas obtenidas por parte de los diversos profesionales, mismos que han podido compartir sus conocimientos y experiencias respecto al tema.

V. CONCLUSIONES

Primera.- Respecto a mi objetivo general se cumplió con describir la vulneración del debido proceso y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, en tanto que si bien las mismas coadyuvan a la disminución de la carga procesal estas tienen diversas falencias que genera que el debido proceso y la aplicación de los principios no se vea garantizado con el desarrollo de audiencias virtuales puesto que el Código Procesal Penal está creado con la finalidad de que se dé prioridad al respeto a las garantías procesales.

Segunda.- Respecto al objetivo específico número uno, se cumplió con describir la indebida aplicación del principio de inmediación y el principio de contradicción en las audiencias virtuales, principalmente el de inmediación puesto que el mismo tiene que ser aplicado en relación a los sujetos procesales y el juzgador de manera física e intrapersonal, con la finalidad de que el juzgador pueda tener mayor convicción de los hechos suscitados ante un hecho delictivo, siendo que el principio de inmediación es uno de los principales y fundamental que se debe aplicar en el desarrollo de las audiencias con el fin de evitar posibles actos de futuras nulidades procesales y con el propósito de garantizar los derechos de los ciudadanos.

Tercera. - Respecto al objetivo específico número dos, se describió la afectación y la mala aplicación del principio de oralidad y el principio de contradicción que se vienen generando en las audiencias virtuales en el sentido que el principio de oralidad es con la finalidad no solo hablar, sino saber expresarse desarrollar un litigación oral eficiente con los mecanismos establecidos, del mismo modo el principio de contradicción va con el propósito de que el acusado pueda ejercer de manera adecuada una contradicción a través de una defensa eficaz.

Cuarta.- Respecto al objetivo específico número tres, se describió la aplicación indebida del principio de legalidad y contradicción en las audiencias virtuales en razón de que al ser la base de todos los demás principios y siendo que los demás vienen siendo vulnerados en el desarrollo

de las audiencias virtuales en los proceso penales, por su propio peso cae la vulneración al principio de legalidad, asimismo en proceso penal actual tiene como objetivo la aplicación correcta de todos los principios que establece título preliminar así como los demás establecidos.

VI. RECOMENDACIONES

Primera- Se recomienda al Poder Judicial, emitir una resolución administrativa que genere los protocolos y requisitos previos e indispensables a fin de poder realizar las audiencias virtuales de manera correcta, asimismo que se cuenten con todos los mecanismos tecnológicos con la finalidad de poder garantizar la identificación de los testigos, y partes procesales y de esta manera poder tener un mayor consenso de la veracidad del proceso penal.

Segunda. - Se recomienda a los Magistrados poder generar un acuerdo plenario vinculante con la finalidad de establecer los parámetros para una audiencia virtual, así como en que etapas son necesarias e indispensables la presencia de manera física, con la finalidad de que si el proceso se adecuara a los mecanismos tecnológicos estos se utilizarían de forma adecuada.

Tercera-Se recomienda al Poder Judicial poder realizar un mayor control en el desarrollo de las funciones de los Magistrados esto en razón de que sea obligatorio y bajo sanción que en las audiencias tengan la cámara encendida, así como el distintivo correspondiente que los identifique, con la finalidad de que en las audiencias virtuales no siga habiendo los vacíos legales y falencias que existen ahora.

Cuarta. - Se recomienda al Congreso de la República del Perú , se proponga un proyecto de ley donde se pueda realizar una modificación y /o agregar un articulado en el código procesal penal con la finalidad de regular las audiencias virtuales ,a razón de que la virtualidad ayuda a disminuir de manera progresiva la carga procesal , sin embargo debe este estar establecido en el Código Procesal Penal indicando los requisitos y presupuestos en los cuales y que tipos de proceso son los adecuados para poder llevarse como audiencias virtuales.

REFERENCIAS

- Academia de la Magistratura (2009). Investigación Jurídica de la Jurisprudencia Nacional. Lima: Biblioteca Nacional del Perú. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27179.pdf>
- Acuña, V. (2017) "Un Análisis Crítico de la Aplicación de la Regla Inaudita Altera Parte en el Código Procesal Civil Peruano". Perú: Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12232>
- Andía, G. (2013). Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal. Estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de cusco durante el año 2011. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5235> (Fecha de consulta: 07 de julio del 2019).
- Arrue, J. (2018). "El Proceso Inmediato y sus Efectos en las Garantías del Debido Proceso en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancavelica - 2016". Perú: Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1687/MAESTRIA%20ARRUE%20CACHAY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Balcazar, P y et al. (2013). Investigación cualitativa. México: Uaem.
- Bernal, M. (2010). Metodología de la Investigación, Lima, Perú: Palestra
- Bravo, L. (2011). El principio de oralidad en la reforma constitucional al sistema de justicia penal. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México.
- Barahona, L (2016). El Procedimiento Abreviado en el Derecho Procesal Penal y la Vulneración Al Debido Proceso. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil Sistema de Posgrado. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5974/1/T-UCSG-POS-MDC-74.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2017). "Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso". Alemania. Cooperación Alemana Deutsche Zusammenarbeit. 2017 <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>
- Campos, F. (s/f). La prueba. Recuperado el 23/06/2021 de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf>

- Carocca, A (2005) El Debido Proceso en el Ordenamiento Jurídico Chileno y en el Nuevo Código Procesal Penal. Chile: Talca. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19750116.pdf>
- Carrasco, N. (2017). La eficiencia procesal y el debido proceso. Revista De Derecho Privado, 32, 443-469: Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n32.15>
- Castillo, G. (2015). El Plenario Probatorio en la Tutela ejecutiva en la búsqueda de la ponderación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del ejecutante y del derecho de defensa del ejecutado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 20 de diciembre del 2019 de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/6883>
- Cubas, V. "Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal" en Derecho & Sociedad N° 25, <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevocodigoprocesal-penal>, consulta: 09 de agosto del 2019.
- Chura, C. (2020). "La acusación en el marco de un debido proceso, Corte Superior de Justicia de Ventanilla" Perú: Cesar Vallejo. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47325>
- Congreso, (2004). "Código Procesal Penal". Perú: Deposito Legal en Bibliografía Nacional del Perú.
- Echandia, D. (2009). Teoría General del Proceso Tomo I, Edición III. Buenos Aires. Editorial Universal.
- Encinales, J y Echeverry, C. (2016). El Debido Proceso en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Colombia: Universidad de San Buenaventura. Recuperado de http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/4864/1/debido_proceso_penal_encinales_2016.pdf
- Espinoza, L (2019). La Notificación Un Acto De Comunicación Base Del Respeto Del Debido Proceso. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil Sistema de Posgrado. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14083/1/T-UCSG-POS-MDDP-31.pdf>
- Fix. H (2008). La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2562/15.pdf>

- Flores, A. (2016). Derecho Procesal Penal I: Desarrollo técnico y modelos según el nuevo proceso penal. Lima: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fuster, D. (2019) Investigación Cualitativa: Método Fenomenológico hermenéutico. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010
- Hernández, Fernández y Baptista (2010) Metodología de la Investigación (ISBN: 978-607-15-0291-9). Recuperado de: http://jbposgrado.org/material_seminarios/HSAMPIERI/Metodologia%20Sampieri%205a%20edicion.pdf
- Hernández, R (2014). Metodología de la Investigación. México: INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Herrero, L. (2013) "El Derecho A Ser Oído: Eficacia Del Debate Procesal, En Debido Proceso." Lima. Editorial y Librería Jurídica Grijley.
- Hidalgo, H. (2019). La defensa adecuada en el proceso penal acusatorio. El Cotidiano, 35(217), 105-113. Recuperado de: <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-defensa-adecuada-en-el-proceso-penal/docview/2374127189/se-2?accountid=3740>
- Hurtado, M. (2015) Manual de Derecho Penal. Parte General I. 3ª edición. Lima, Perú: Grijley
- Landa, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lima: Academia de la Magistratura.
- León, T. (2019). " La influencia del debido proceso sobre el proceso inmediato en los operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia de la Libertad 2018". Perú: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37819/leon_rt.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alba, M. (2008). Métodos y Estrategias de Investigación. España: Clasificación de la Investigación. Recuperado de <https://metinvestigacion.wordpress.com/>.

- Ministerio Publico Fiscal (Procuraduría General de la Nación República de Argentina). (2017). Cuadernillo 4: El Derecho al Debido Proceso - Dictámenes del Ministerio Publico Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 - 2017). Argentina: Ministerio Publico Fiscal. Recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/04/cuadernillo-4.pdf>
- Montero, J. (2006). El Principio acusatorio entendido como eslogan político. Lima: En revista *Ius et Veritas*, N° 33.
- Montero, J, Gómez, J, Montón, A., Barona, S. (2004). Derecho Jurisdiccional. Tomo III. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima: Moreno S.A.
- Oteiza, E. "El Debido Proceso: Evolución De La Garantía Y Autismo Procesal, En Debido Proceso." Lima, Editorial y Librería Jurídica Grijley.2000. p.4.
- Pinto, R. (2015). "Vulneración del Derecho de Defensa del imputado y del principio de contradicción en el código procesal penal en el sistema acusatorio, garantista y adversarial". Perú. Universidad Santiago Antúnez de Mayolo: Recuperado de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2615>
- Rizo, R. (2015). Superveniencia o nacimiento trascendental. *Ápeiron: Estudios de filosofía: Filosofía y fenomenología*, (3), 381-397. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5966462>
- Rodríguez, M (2016) El Contradictorio como base del Derecho Probatorio y Garantía Constitucional para Revertir los Hechos Imputados: Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala: Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13148.pdf
- Rodríguez, A (2019). Investigación Penal Del Ministerio Público y Derecho de Defensa. *Revista de Derecho UNED*, (25), 171-213. Recuperado de: <https://www.proquest.com/scholarly-journals/investigación-penal-del-ministerio-público-y/docview/2426140795/se-2?accountid=37408>
- Roxin, C (2000) "Derecho procesal penal, traducción de la vigésima quinta edición alemana de Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor, revisada por Julio B. J. Maier, Editorial Del Puerto. Buenos Aires, Argentina.

- Salmon, E y Blanco, C (2012). Debido Proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP). Recuperado de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf
- Salvatierra, R. (2019). "La Pericia de Parte y los Principios de Imparcialidad y de Contradicción en el Nuevo Proceso Penal Peruano". Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3318>
- Sanguino, J. "Garantía Del Debido Proceso, En Debido Proceso." Lima. Editorial y Librería Jurídica Grijley.2012. p. 259.
- San Martín, C. (2014). Derecho procesal penal. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0895 – 2000 – AA/TC. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00895-2000-AA.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0439-1999-AA/TC. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2000/00439-1999-AA.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 1223 – 2003 – AA/TC. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01223-2003-AA.html#:~:text=Recurso%20extraordinario%20interpuesto%20por%20don,acción%20de%20amparo%20de%20autos.>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 1565 – 2002 – HC/TC. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01565-2002-HC.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 613 – 2003 – AA/TC. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00613-2003-AA.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional República de Chile, Expediente N° 8892 - 2020. Disponible en: <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/STCC%208892-2020.pdf>

Soberanes, J (2015). Historia y Constitución. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/1.pdf>

Sosa, J. (2010). Debido Proceso: Estudios sobre derechos y garantías procesales. Perú: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

Tercero, J 2017. El Principio de Contradicción y el Derecho a la Defensa Consagrada en la Constitución de la República del Ecuador en Contraposición a la Prueba no Solicitada Oportunamente. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES": Recuperado: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7288/1/PIUAAB053-2017.pdf>

Vásquez W. (2020) Metodología de la investigación-Manual de estudiante. Recuperado de: <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION.pdf>

Zabaleta, O (2017). The contradiction in evidentiary matters in the framework of the Colombian criminal process. Revista CES Derecho, 8(1), 172-190. Recuperado de: <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-contradicción-en-materia-probatoria-el-marco/docview/1923983675/se-2?accountid=37408>

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Análisis de Ítems

Título: Análisis del debido proceso y principio de contradicción en audiencias virtuales, Distrito Judicial, de Lima Norte 2021

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS
CATEGORÍA 1 DEBIDO PROCESO	Principio de Immediación	¿Considera usted que se aplica de forma adecuada el principio de inmediación entre las partes de acuerdo a lo establecido en el título preliminar del NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique
		¿Considera usted que respecto al principio de inmediación es imprescindible que las partes deben ir de forma presencial en juicio oral a fin de evitar posible acto de nulidad procesal por posibles actos de suplantación en la etapa de declaración de órganos de prueba por el COVID 19, distrito judicial de lima norte 2021? Explique
	Principio de Oralidad	¿Considera usted que el desarrollo del principio de oralidad en las audiencias virtuales, afecta la esencia de los establecido en el título preliminar del NCPP en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique
		¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturaliza la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción que rigen el NCPP de acuerdo a lo estipulado en el título preliminar? Explique
		¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso y la aplicación de los principios que rigen el NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique
	Principio de Legalidad	¿Considera usted que el principio de legalidad es vulnerado en el desarrollo de las audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique
CATEGORÍA 2	Derecho a la defensa	¿Considera usted que el derecho a la defensa de los imputados se ve garantizado al llevarse a cabo audiencias virtuales participando defensa publica la cual no tiene dialogo directo con su patrocinado? Explique

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN		
	Actividad Probatoria	¿Considera usted, que existen dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse bien el principio de inmediación y vulnerándose el debido proceso, durante las audiencias virtuales? Explique
	Proceso Penal	<p>¿Considera usted que es eficaz el desarrollo del proceso penal y la debida notificación al imputado en las audiencias virtuales, tomando en consideración que en caso de incomparecencia es declarado reo contumaz? Explique</p> <p>¿Considera usted que existen diferentes dificultades al llevarse a cabo las audiencias virtuales, puesto que se vulneraría el principio de contradicción del acusado dado que las circunstancias económicas que atraviesa el país genera que los imputados no puedan en su gran mayoría contratar una defensa particular? Explique</p>



Anexo 2: Instrumento Guía de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del debido proceso y principio de contradicción en audiencias virtuales distrito judicial de lima norte 2021.

ENTREVISTADO:

Cargo:

Profesión:

Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORÍA N°01

DEBIDO PROCESO

1. ¿Considera usted que se aplica de forma adecuada el principio de inmediación entre las partes de acuerdo a lo establecido en el título preliminar del NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021?

Explique

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que respecto al principio de inmediación es imprescindible que las partes deben ir de forma presencial en juicio oral a fin de evitar posible

acto de nulidad procesal por posibles actos de suplantación en la etapa de declaración de órganos de prueba por el COVID 19, distrito judicial de lima norte 2021? Explique

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que el desarrollo del principio de oralidad en las audiencias virtuales, afecta la esencia de los establecido en el título preliminar del NCPP en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturaliza la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción que rigen el NCPP de acuerdo a lo estipulado en el titulo preliminar? Explique

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso y la aplicación de los principios que rigen el NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que el principio de legalidad es vulnerado en el desarrollo de las audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

.....
.....
.....
.....

CATEGORÍA N° 02

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

7. ¿Considera usted que el derecho a la defensa de los imputados se ve garantizado al llevarse a cabo audiencias virtuales participando defensa publica la cual no tiene dialogo directo con su patrocinado? Explique

.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted, que existen dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse bien el principio de inmediación y vulnerándose el debido proceso, durante las audiencias virtuales? Explique

.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera usted que es eficaz el desarrollo del proceso penal y la debida notificación al imputado en las audiencias virtuales, tomando en consideración que en caso de incomparecencia es declarado reo contumaz? Explique

.....
.....

.....
.....

10. ¿Considera usted que existen diferentes dificultades al llevarse a cabo las audiencias virtuales, puesto que se vulneraría el principio de contradicción del acusado dado que las circunstancias económicas que atraviesa el país genera que los imputados no puedan en su gran mayoría contratar una defensa particular? Explique

.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 3: Contenido de Entrevista

E1



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del debido proceso y principio de contradicción en audiencias virtuales distrito judicial de lima norte 2021.

ENTREVISTADO: LEDYS CHINGUEL FUENTES

Cargo: Juez.

Profesión: Abogada.

Grado académico: Titulado.

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA N°01

DEBIDO PROCESO

11. ¿Considera usted que se aplica de forma adecuada el principio de inmediación entre las partes de acuerdo a lo establecido en el título preliminar del NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Si bien, con este principio el órgano revisor tiene la oportunidad para conocer directamente a los órganos de prueba y sobre la base de ellos resolver. Desde mi experiencia, considero que el principio de inmediación en las audiencias virtuales si se está aplicando de manera adecuada porque tanto las partes procesales como los peritos y testigos ofrecidos, coadyuvan en que las audiencias se desarrollen

dentro de los alcances legales de un debido proceso cumpliendo con el principio mencionado y otros principios. Además, porque cada juez en su resolución que cita a juicio o en la audiencia propiamente dicha da conocer todas recomendación para llevar adelante una audiencia virtual y si el caso lo amerita se impone apercibimientos. (Las partes durante el juicio mantiene su cámara encendida, pudiendo observar las reacciones de cada parte).

12. ¿Considera usted que respecto al principio de inmediación es imprescindible que las partes deben ir de forma presencial en juicio oral a fin de evitar posible acto de nulidad procesal por posibles actos de suplantación en la etapa de declaración de órganos de prueba por el COVID 19, distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Considero que ello se debe aplicar a cada caso en concreto cuando así la situación lo amerite y sobre todo para procesos complejos y procesos de Organización Criminal, pues ahí se necesita mayor cuidado desde que el proceso se formaliza.

13. ¿Considera usted que el desarrollo del principio de oralidad en las audiencias virtuales, afecta la esencia de lo establecido en el título preliminar del NCPP en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Desde mi experiencia mientras se escuche de manera clara fuerte y fluida considero que principio de oralidad no se afecta con las audiencias virtuales. Pero de ocurrir lo contrario el juez puede suspender la audiencia y continuarla dentro de los ocho días hábiles pidiendo a quien corresponda que en la próxima fecha cuente con todos los medios idóneos para la normal conexión e incluso puede apercibir como corresponda.

14. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturaliza la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción que rigen el NCPP de acuerdo a lo estipulado en el título preliminar? Explique

El NCPP, está hecho para la modernidad, razón por la cual los juzgados de Lima Norte en su mayoría, mientras se garantice, la debida notificación, el derecho a la defensa, el debido proceso, etc., llevan a cabo audiencias, de forma virtual utilizando todas las herramientas tecnológicas.

15. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso y la aplicación de los principios que rigen el NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Considero que no, ya que la audiencia virtual no se instala mientras no concurren principalmente, el fiscal, el imputado y su abogado defensor

Pues son ellos que con su asistencia dan fe de que se garantiza el debido proceso.

16. ¿Considera usted que el principio de legalidad es vulnerado en el desarrollo de las audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Considero que no se ha vulnerado el principio de legalidad, puesto que el derecho penal evoluciona con la sociedad. En este caso al estar en una pandemia mundial el poder judicial no pudo estar ajeno a esta preocupante situación por lo que, en aras de no dilatar los procesos y continuar impartiendo justicia, es que con las resoluciones administrativas tanto del Consejo Ejecutivo como de la misma Corte de Lima Norte dan legalidad a las audiencias virtuales que se vienen desarrollando.

CATEGORÍA N° 02

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

17. ¿Considera usted que el derecho a la defensa de los imputados se ve garantizado al llevarse a cabo audiencias virtuales participando defensa publica la cual no tiene dialogo directo con su patrocinado? Explique

Considero que ello ya es exclusividad de las partes con sus respectivos abogados de ponerse de acuerdo y en contacto previa a la audiencia y armar su estrategia de defensa, no obstante, a ello cuando los abogados lo requieren y solicitan conferenciar con sus patrocinados la audiencia se recesa, o si amerita se reprograma para continuar en otra fecha que no exceda los ocho días hábiles después haberla instalado. Y así tendrán el tiempo suficiente para poder conferenciar.

18. ¿Considera usted, que existen dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse bien el principio de inmediación y vulnerándose el debido proceso, durante las audiencias virtuales? Explique

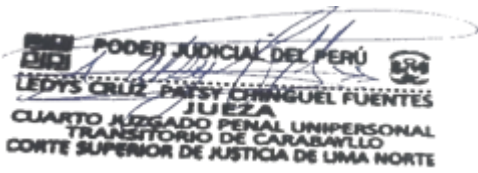
A lo largo de mi experiencia, no ha ocurrido ello, ya que el auto que cita a juicio se bien realizando a la vanguardia de la situación actual, protegiendo con antelación cualquier situación que pueda ocurrir; salvo las situaciones que por fuerza mayor o caso fortuito no se pueden superar. En realidad, ocurre muy poco. Ya que las personas y en especial la población de Lima Norte se han empezado a educar y adecuarse al nuevo sistema de audiencias virtuales.

19. ¿Considera usted que es eficaz el desarrollo del proceso penal y la debida notificación al imputado en las audiencias virtuales, tomando en consideración que en caso de inconcurrencia es declarado reo contumaz? Explique

Desde mi experiencia. En principio la notificación al acusado es física y al domicilio que la fiscalía indica, es decir la fiscalía ya hizo todas las averiguaciones del domicilio exacto del imputado (de no ser así en su oportunidad pedirá se le notifique por edictos). Por ello considero que es eficaz ya que además en la resolución que cita a juicio al imputado, se le pone de conocimiento el número de teléfono al cual debe llamar para la coordinación de la audiencia virtual, ahí también se le indica que de no tener acceso a internet. Deberá acercarse al módulo penal de forma presencial. Lo tanto no hay afectación a que si no asistente estando debidamente notificado. Se le declare reo contumaz.

20. ¿Considera usted que existen diferentes dificultades al llevarse a cabo las audiencias virtuales, puesto que se vulneraría el principio de contradicción del acusado dado que las circunstancias económicas que atraviesa el país genera que los imputados no puedan en su gran mayoría contratar una defensa particular? Explique.

Considero que la defensa pública como privada están capacitados para defender eficazmente a quienes les toque patrocinar pues a ambos les pagan por sus servicios. Y la pandemia no debe tomarse como excusa para no tener un abogado particular. Pues entonces también diríamos que antes cuando no había pandemia, no había delitos o solo los abogados particulares asumían una buena defensa.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Ledys Cruz Patsy Chinguel Fuentes	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ LEDYS CRUZ PATSY CHINGUEL FUENTES JUEZA CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE CARABAYLLO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del debido proceso y principio de contradicción en audiencias virtuales distrito judicial de lima norte 2021.

ENTREVISTADO: Felix Rojas Guillermo

Cargo: Especialista de Audiencia

Profesión: Abogado

Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA N°01

DEBIDO PROCESO

1. ¿Considera usted que se aplica de forma adecuada el principio de inmediación entre las partes de acuerdo a lo establecido en el título preliminar del NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

No; ya que la aplicación del principio de inmediación tiene que partir de la interacción del Juzgador con la información que es llevada de manera directa por las partes procesales, con el objeto de generar una convicción al juzgador, pero ello no se puede realizar cuando las audiencias se desarrollan de manera virtual y mas en en la etapa estelar de juicio oral.

2. ¿Considera usted que respecto al principio de inmediación es imprescindible que las partes deben ir de forma presencial en juicio oral a fin de evitar posible acto de nulidad procesal por posibles actos de suplantación en la etapa de declaración de órganos de prueba por el COVID 19, distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Desde mi punto de vista en la etapa estelar de juicio es complicado realizar la audiencia de manera virtual ya que es en esta etapa en la que el juzgador recibirá la información de manera directa por parte de los medios e prueba ofrecidos en esta etapa y mas en la actuación de la prueba testimonial, donde se ha podido apreciar suplantaciones o que al momento del examen del testigo esta sea instruida por un tercero y otras formas que imposibilitan el normal desarrollo de la audiencia.

3. ¿Considera usted que el desarrollo del principio de oralidad en las audiencias virtuales, afecta la esencia de los establecido en el título preliminar del NCPP en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

A mi criterio y desde mi cargo puedo decir que si se afecta en gran medida el principio de oralidad en especial en la etapa estelar del proceso penal esto es la etapa de juzgamiento ,puesto que ya existía un problema en la oralizacion que tenían las partes como son el ministerio público y la defensa en sus alegatos de apertura en la medida que muchas veces hacían lectura integral de su teoría del caso, y aún más con las medidas de videoconferencia no existiendo un mecanismo de técnicas de litigación oral propiamente dicho.

4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturaliza la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción que rigen el NCPP de acuerdo a lo estipulado en el titulo preliminar? Explique

Considero que si dado que desde el cargo que ostentó he podido apreciar que las partes no oralizan de manera adecuada sus alegatos y teoría del caso, así mismo, indico ello dado que como especialista de audiencia he podido constatar que no se cumple de manera eficaz y adecuada dado que se puede evidenciar que las partes en las audiencias apagan las cámaras en el desarrollo de la audiencia y si bien es cierto las magistradas solicitan que estas sean encendidas en lo vida no se lleva de manera adecuada.

5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso y la aplicación de los principios que rigen el NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Si, desde mi perspectiva considero que si se vulnera la aplicación y el principio que rigen el nuevo código procesal penal, principalmente se vulnera el principio de inmediación al realizarse las audiencias virtuales.

6. ¿Considera usted que el principio de legalidad es vulnerado en el desarrollo de las audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Considero que si puesto que al resquebrajarse la aplicación de los principios que rigen el nuevo modelo procesal penal se vulnera de manera semejante al principio de legalidad e el sentido de que el principio de legalidad va referido a la aplicación de las normas procesales y si uno de ellos e ve afectado deja sin la esencia el principio de legalidad, de lo ante indicado es desde mi perspectiva como especialista de audiencia.

CATEGORÍA N° 02

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

7. ¿Considera usted que el derecho a la defensa de los imputados se ve garantizado al llevarse a cabo audiencias virtuales participando defensa publica la cual no tiene dialogo directo con su patrocinado? Explique

Desde mi experiencia laboral y así mismo desde mi cargo puedo referir que el derecho de defensa delos imputados no se ve garantizado en gran medida al desarrollo de las audiencias virtuales, refiero lo mencionado en el sentido a que la comunicación dela defensa con el imputado es muy breve, solo se da al momento de la audiencia no existiendo días previos para la preparación del mismo.

8. ¿Considera usted, que existen dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse bien el principio de inmediación y vulnerándose el debido proceso, durante las audiencias virtuales? Explique

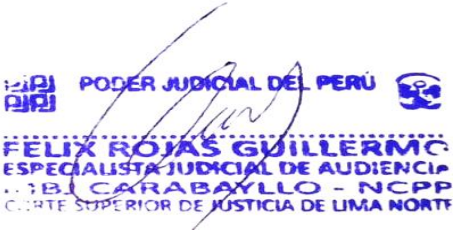
Considero que, si existen dificultades en la actividad probatoria toda vez que estas dificultades se presentan debido a la virtualidad, como problemas de conexión la falta de inmediación, entre otros.

9. ¿Considera usted que es eficaz el desarrollo del proceso penal y la debida notificación al imputado en las audiencias virtuales, tomando en consideración que en caso de inconcurrencia es declarado reo contumaz? Explique

Considero que siempre que se haya realizado el debido emplazamiento del acusado para la citación a la audiencia de inicio de Juicio Oral, ya que, este puede participar de manera virtual o presencial.

10. ¿Considera usted que existen diferentes dificultades al llevarse a cabo las audiencias virtuales, puesto que se vulneraría el principio de contradicción del acusado dado que las circunstancias económicas que atraviesa el país genera que los imputados no puedan en su gran mayoría contratar una defensa particular? Explique

Considero que no es tan relevante que el imputado cuente con una defensa particular, específicamente los principios se ven afectados por las audiencias virtuales sin embargo ello es independiente de la defensa asignada, sin embargo; es preciso mencionar que si en efecto las circunstancias económicas han generado que existan menos abogados particulares para la defensa de los imputados.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
FELIX ROJAS GUILLERMO	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ FELIX ROJAS GUILLERMO ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA CJTB CARABAYLLO - NCPP CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

E3

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del debido proceso y principio de contradicción en audiencias virtuales distrito judicial de lima norte 2021.

ENTREVISTADO: JOHANNA MILAGROS ECHEGARAY ORIHUELA

Cargo: ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS

Profesión: ABOGADA

Grado académico: TITULADA

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA N°01

DEBIDO PROCESO

1. ¿Considera usted que se aplica de forma adecuada el principio de inmediación entre las partes de acuerdo a lo establecido en el título preliminar del NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Definitivamente esto no se cumple, ya que no existe una conexión directa entre todos los sujetos procesales; existiendo en muchas situaciones que por cuestiones de conectividad mantienen la cámara apagada.

2. ¿Considera usted que respecto al principio de inmediación es imprescindible que las partes deben ir de forma presencial en juicio oral a fin de evitar posible acto de nulidad procesal por posibles actos de suplantación en la etapa de declaración de órganos de prueba por el COVID 19, distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Desde mi cargo considero que si debe de darse las audiencias de manera física, propiamente e porque el código penal así lo establece , y de esa maneras se respetaría la aplicación del principio de inmediación, aunado a ello debo mencionar que la situación vulnerable en la que nos encontramos debido al covid-19, tenemos que realizar una ponderación entre el derecho a la salud y el principio de inmediación; sin embargo tomando en cuenta que la pandemia tendrá que tener su fin tendríamos que regresar sin ningún pretexto al mundo presencial porque es así como se establece el Nuevo Código Procesal Penal.

3. ¿Considera usted que el desarrollo del principio de oralidad en las audiencias virtuales, afecta la esencia de los establecido en el título preliminar del NCPP en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Considero que no, puesto que la virtualidad no impide y/o afecta, que los sujetos procesales puedan hacer uso de la oralidad en el decurso del proceso.

4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturaliza la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción que rigen el NCPP de acuerdo a lo estipulado en el título preliminar? Explique

Básicamente la desnaturalización se realiza, debido a la falta de contacto entre los sujetos procesales, aunque indefectiblemente pueden existir situaciones en donde la oralidad y por ende la contradicción no fluyen de manera correcta, pudiéndose ser el gran problema la conexión y/o fluidez de internet.

5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso y la aplicación de los principios que rigen el NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Si bien es cierto cada caso se evalúa de manera independiente, es dable señalar que en el decurso del proceso puedan encontrarse vulnerados los principios penales constitucionales.

6. ¿Considera usted que el principio de legalidad es vulnerado en el desarrollo de las audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Debe partirse que en el desarrollo de las audiencias el Juez debe garantizar dicho principio, siendo que, aunque nos encontremos ante la actuación de audiencias virtuales este no debería verse vulnerado; sin embargo, es dable señalar que ello podría suceder.

CATEGORÍA N° 02

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

7. ¿Considera usted que el derecho a la defensa de los imputados se ve garantizado al llevarse a cabo audiencias virtuales participando defensa publica la cual no tiene dialogo directo con su patrocinado? Explique

Considero que no, pues debe tenerse en cuenta que al ser defensa publica, está a disposición de ejercer la defensa de distintos procesados y por ende el análisis de diferentes casos propuestos. Además, que en mi calidad de Especialista de Audiencias he podido advertir que la defensa publica no se da abasto realizando hasta dos audiencias de forma simultánea, ello debido a la virtualidad.

8. ¿Considera usted, que existen dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse bien el principio de inmediación y vulnerándose el debido proceso, durante las audiencias virtuales? Explique

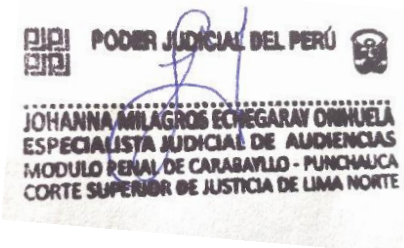
Si, sobre todo en la actuación de prueba material; dado que las partes solo pueden identificar la misma a través de su dispositivo.

9. ¿Considera usted que es eficaz el desarrollo del proceso penal y la debida notificación al imputado en las audiencias virtuales, tomando en consideración que en caso de inconcurrencia es declarado reo contumaz? Explique

Considero que puede ser cuestionable, puesto que existen sujetos procesales que desconocen la forma y modo de la virtualidad, pudiendo incurrir en error.

10. ¿Considera usted que existen diferentes dificultades al llevarse a cabo las audiencias virtuales, puesto que se vulneraria el principio de contradicción del acusado dado que las circunstancias económicas que atraviesa el país genera que los imputados no puedan en su gran mayoría contratar una defensa particular? Explique

Considero que, si se ven afectados los principios e el desarrollo de las audiencias virtuales, no obstante, la designación de una defensa pública o privada no afecta propiamente el proceso penal aunado a ello si se ve reflejado en la realidad que existen menos defensas particulares asignadas en el proceso entendiéndose quizás por la falta de estabilidad económica que atraviesan los ciudadanos

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JOHANNA MILAGROS ECHEGARAY ORIHUELA	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>JOHANNA MILAGROS ECHEGARAY ORIHUELA ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS MODULO RENAI, DE CARABAYLLO - PUNCHAUCA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

E4

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del debido proceso y principio de contradicción en audiencias virtuales distrito judicial de lima norte 2021.

ENTREVISTADO: WILBERT BENEL GUERRA

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Profesión: ABOGADO

Grado académico: BACHILLER EN DERECHO

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA N°01

DEBIDO PROCESO

1. ¿Considera usted que se aplica de forma adecuada el principio de inmediación entre las partes de acuerdo a lo establecido en el título preliminar del NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

En principio hay que tener en cuenta que la utilización de las audiencias virtuales ha teniendo mayor énfasis a raíz de la declaratoria del estado de emergencia por la pandemia COVID-19, sin embargo, hay que considerar que este mecanismo en el NCPP ha tenido su origen en la implementación de las salas virtuales en los establecimientos penitenciarios del país, a fin evitar el traslado de los magistrados o internos a los diversos distritos judiciales del país poniéndose en riesgo la seguridad de los mismos. Ahora bien, cuando

se ha habla del principio de inmediación, la doctrina lo asocia a la realización de la actividad probatoria en juicio oral con la presencia física del juzgador, pero sobre ello consideramos que no se afecta en lo absoluto, toda vez que las mismas se realizan en tiempo real, es decir hay una interacción simultanea entre el juez y todas partes que intervienen en la misma.

2. ¿Considera usted que respecto al principio de inmediación es imprescindible que las partes deben ir de forma presencial en juicio oral a fin de evitar posible acto de nulidad procesal por posibles actos de suplantación en la etapa de declaración de órganos de prueba por el COVID 19, distrito judicial de lima norte 2021? Explique

No, toda vez que la propia experiencia en este distrito judicial de Lima Norte ha ocasionado que los órganos jurisdiccionales utilicen ciertas pautas para corroborar la identidad de los órganos de prueba, mostrando en tiempo real su documento nacional de identidad, y ello es corroborado con la ficha RENIEC del convocado, y todo ello con la atención de las demás partes procesales.

3. ¿Considera usted que el desarrollo del principio de oralidad en las audiencias virtuales, afecta la esencia de los establecido en el título preliminar del NCPP en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

No, porque la utilización de los sistemas de videoconferencia en las audiencias no impide en lo absoluto que las partes procesales se comuniquen oralmente con el tribunal, observándose que, si se ha adoptado las condiciones técnicas, posibilita la interacción y el dialogo entre las partes.

4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturaliza la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción que rigen el NCPP de acuerdo a lo estipulado en el titulo preliminar? Explique

No, como se ha explicado en la pregunta anterior, la oralidad se mantiene incólume, y al no afectarse tal principio, posibilita que se ejerza la contradicción entre las partes, ya que todos los intervinientes al estar conectados participan de la misma en tiempo real y su actuación es continua y fluida.

5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso y la aplicación de los principios que rigen el NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

No, más bien la habilitación videoconferencia se ha convertido en un instrumento tecnológico que coadyuva a los fines del proceso, y más bien ayuda muchísimo con la celeridad y la eficacia de los procesos penales.

6. ¿Considera usted que el principio de legalidad es vulnerado en el desarrollo de las audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Si, Tomando en cuenta que el principio de legalidad debe de brindar un sustento dado que genera una seguridad jurídica en la medida que en la realidad existen falencias en las audiencias virtuales que generan reprogramaciones, interrupciones por fallas de internet, entre otros.

CATEGORÍA N° 02

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

7. ¿Considera usted que el derecho a la defensa de los imputados se ve garantizado al llevarse a cabo audiencias virtuales participando defensa publica la cual no tiene dialogo directo con su patrocinado? Explique

En principio hay que tener en cuenta que la actuación de la defensa pública se habilita en tanto los imputados no hayan designado abogado de libre elección y si por la naturaleza de las audiencias sean inaplazables o no, que mayormente se da cuando está en debate resolver la situación jurídica del imputado. Por otro lado, hay que tomar en cuenta que como todo acto procesal previamente el imputado es notificado con la fecha y hora de audiencia, poniéndosele en conocimiento el apercibimiento que en caso no designe abogado de libre elección se le asigna un defensor público. El hecho que haya ausencia física del imputado no le impide ejercer su derecho a ser oído.

8. ¿Considera usted, que existen dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse bien el principio de inmediación y vulnerándose el debido proceso, durante las audiencias virtuales? Explique

Quizás una dificultad que podría darse es la exhibición de la prueba material en juicio oral, por la calidad de las imágenes transmitidas en tiempo real no sería un medio idóneo. Pero una solución será que se habilite fecha y hora de audiencia para dicha actuación y sea la misma por excepción de manera presencial.

9. ¿Considera usted que es eficaz el desarrollo del proceso penal y la debida notificación al imputado en las audiencias virtuales, tomando en consideración que en caso de incomparecencia es declarado reo contumaz? Explique

El acto de notificación consideramos que no se ha visto afectado con la utilización de la videoconferencia. La notificación sigue siendo por cédula o casilla electrónica y más bien un efecto de la incomparecencia del imputado es la declaración de contumacia, que es motivada por la ausencia injustificada al acto de audiencia. Más bien este medio tecnológico debería flexibilizar su comparecencia y no al contrario.

10. ¿Considera usted que existen diferentes dificultades al llevarse a cabo las audiencias virtuales, puesto que se vulneraría el principio de contradicción del acusado dado que las circunstancias económicas que atraviesa el país genera que los imputados no puedan en su gran mayoría contratar una defensa particular? Explique

Consideramos que esta causa de justificación por parte de los imputados no tendría asidero, dado que de presentarse ello, el estado a través del Ministerio de Justicia le proporciona un abogado defensor público que asume su defensa, tanto más que ahora esta entidad ha habilitado campañas de consultas legales vía WhatsApp, llamadas telefónicas que son de fácil de acceso para cualquier persona.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>WILBERT BENEL GUERRA</p> <p>DNI N° 45656543</p>	 <p>WILBERT BENEL GUERRA Fiscal Adjunto Provincial 1º Fisc. Prov. Penal Corporativo de Carabayllo Primer Despacho Distrito Fiscal de Lima Norte</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del debido proceso y principio de contradicción en audiencias virtuales distrito judicial de lima norte 2021.

ENTREVISTADO: GERBER LOPEZ BRAVO

Cargo: FISCAL PROVINCIAL TERCER DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CARABAYLLO

Profesión:

Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA N°01

DEBIDO PROCESO

1. ¿Considera usted que se aplica de forma adecuada el principio de inmediación entre las partes de acuerdo a lo establecido en el título preliminar del NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique
Si, en, tiempos de pandemia resulta adecuado, el principio de inmediación igualmente resulta observable.
2. ¿Considera usted que respecto al principio de inmediación es imprescindible que las partes deben ir de forma presencial en juicio oral a fin de evitar posible acto de nulidad procesal por posibles actos de suplantación en la etapa de declaración de órganos de prueba por el COVID 19, distrito judicial de lima norte 2021? Explique

No, los operadores jurídicos deben a través de los sistemas informáticos asegurar y evitar suplantaciones.

3. ¿Considera usted que el desarrollo del principio de oralidad en las audiencias virtuales, afecta la esencia de los establecido en el título preliminar del NCPP en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

No, los abogados y las partes son escuchados.

4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturaliza la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción que rigen el NCPP de acuerdo a lo estipulado en el título preliminar? Explique

Considero que, si se vulnera el debido proceso no solo por los abogados sino por el hecho de que la virtualidad no estaba estipulada para poder llevar a cabo audiencia, si bien si se debe de grabar la audiencia las audiencias deben ser de manera física directa, inmediata con la finalidad de poder garantizar el libre desarrollo de las partes y desenvolvimiento.

5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso y la aplicación de los principios que rigen el NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Considero que no se vulnera el derecho al debido proceso y la aplicación de los principios que rigen el NCPP , sin embargo en el caso que este sea vulnerado las partes están habilitadas para poder cuestionar alguna vulneración

6. ¿Considera usted que el principio de legalidad es vulnerado en el desarrollo de las audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

A mi criterio personal consideró que, si existen casos en los que se ve vulnerados el principio de legalidad en el desarrollo de las audiencias virtuales puesto que el código penal y procesal penal establece de manera específica u a sido creado con la finalidad de garantizar las técnicas de litigación oral y la relación directa que existen entre juzgado y partes procesales, sin perjuicio a ello es menester indicar que las audiencias quedan registradas en una plataforma google meet

CATEGORÍA N° 02

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

7. ¿Considera usted que el derecho a la defensa de los imputados se ve garantizado al llevarse a cabo audiencias virtuales participando defensa publica la cual no tiene dialogo directo con su patrocinado? Explique

Considero que no, especialmente cuando hay reos en cárcel, considero que los investigados deben mantener conversaciones más íntimas con su defensa, a fin de que se garantice su derecho a la defensa de los imputados y de aquella manera puede generarse una mayor garantía de la aplicación de los principios y derechos que regulan el nuevo código procesal penal.

8. ¿Considera usted, que existen dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse bien el principio de intermediación y vulnerándose el debido proceso, durante las audiencias virtuales? Explique

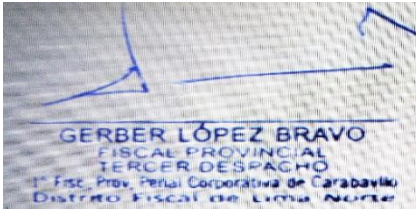
Actualmente considero que en las audiencias virtuales lo que existe es la dificultad en las conexiones de red y ello puede incurrir en una inestabilidad en la audiencia, asimismo, en la etapa probatoria seria primordial que el trato sea directo, más aún en el desarrollo del interrogatorio a los testigos y el contrainterrogatorio y es ahí donde debe entrar a tallar el principio de intermediación

9. ¿Considera usted que es eficaz el desarrollo del proceso penal y la debida notificación al imputado en las audiencias virtuales, tomando en consideración que en caso de inconcurrencia es declarado reo contumaz? Explique.

Considero y esta normado que las notificaciones tienen que ser de manera física, mas no virtuales, sin embargo, en la realidad se ve reflejado que últimamente se notifica vía correos o números, no existiendo una notificación debida en muchos casos o lo que sucede es que como por la pandemia existe el trabajo remoto y no existiendo mucho personal para las notificaciones se incurre en que los cargos de notificación no llegan a tiempo, y eso genera una reprogramación de la audiencia.

10. ¿Considera usted que existen diferentes dificultades al llevarse a cabo las audiencias virtuales, puesto que se vulneraria el principio de contradicción del acusado dado que las circunstancias económicas que atraviesa el país genera que los imputados no puedan en su gran mayoría contratar una defensa particular? Explique

Considero que, raíz de la pandemia las necesidades económicas de cada persona ha variado sin embargo , en el ámbito judicial y hablando del NCPP propiamente se le pone una defensa publica a los acusados , sin embargo sin vulnerar su derecho a defensa pública y privada , lo que puede vulnerar el principio de contradicción quizás se vea reflejado en la virtualidad dado que no existe el trato directo entre ambos y la intimidad propiamente de poder desenvolverse con el caso y comprometerse con el mismo ello se ve día a día en las audiencias.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
GERBER LOPEZ BRAVO	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del debido proceso y principio de contradicción en audiencias virtuales distrito judicial de lima norte 2021.

ENTREVISTADO:

Cargo: Defensor Publico

Profesión: Abogado

Grado académico: Magister

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA N°01

DEBIDO PROCESO

1. ¿Considera usted que se aplica de forma adecuada el principio de inmediación entre las partes de acuerdo a lo establecido en el título preliminar del NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

-NO, por que conforme a la práctica diaria no se puede entrevistar con el detenido, investigado o acusado en forma directa y poder recibir en forma íntegra su entrevista directa para desarrollar la teoría del caso a patrocinar.

2. ¿Considera usted que respecto al principio de inmediación es imprescindible que las partes deben ir de forma presencial en juicio oral a fin de evitar posible acto de nulidad procesal por posibles actos de suplantación en la etapa de declaración de órganos de prueba por el COVID 19, distrito judicial de lima norte 2021? Explique

- SI, para verificar su identidad y mas aun para tener un examen de interrogatorio directo, espontaneo y sin que tengan que estar leyendo detrás de una computadora su declaración. O en el caso de los peritos

evidenciar contradicciones que a veces por mala señal de internet responden una pregunta por otra.


3. ¿Considera usted que el desarrollo del principio de oralidad en las audiencias virtuales, afecta la esencia de los establecido en el título preliminar del NCPP en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique
 - Claro que SI, sobre todo en la etapa de Juicio Oral, Prision Preventiva, Apelaciones.
4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturaliza la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción que rigen el NCPP de acuerdo a lo estipulado en el titulo preliminar? Explique
 - NO, en todos sus casos; pero si en audiencias de acuerdo al número de detenidos, investigados, delitos y testigos.
5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso y la aplicación de los principios que rigen el NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique
 - En base a mi experiencia profesional considero que si existe una vulneración a la aplicación de los principios del nuevo código la cual se ha visto mancillada a raíz de la pandemia mundial del covid 19 no obstante podríamos indicar que las audiencias se desarrollen de manera virtual a efectos de poder disminuir la carga procesal en el juzgado
6. ¿Considera usted que el principio de legalidad es vulnerado en el desarrollo de las audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique
 - En algunos casos claro que SI, pero esto puede ser superado si tenemos verdaderos jueces garantistas

CATEGORÍA N° 02

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

7. ¿Considera usted que el derecho a la defensa de los imputados se ve garantizado al llevarse a cabo audiencias virtuales participando defensa publica la cual no tiene dialogo directo con su patrocinado? Explique

- Claro que NO, no se garantiza y esto se ve reflejado desde la declaración a nivel policial y demás etapas.
8. ¿Considera usted, que existen dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse bien el principio de inmediación y vulnerándose el debido proceso, durante las audiencias virtuales? Explique
- SI, sobre todo en juicio oral, prisión preventiva.
9. ¿Considera usted que es eficaz el desarrollo del proceso penal y la debida notificación al imputado en las audiencias virtuales, tomando en consideración que en caso de incomparecencia es declarado reo contumaz? Explique
- NO, es eficaz el desarrollo del proceso penal por tener falencias y obstáculos ya sea de índole logístico o recursos humanos
10. ¿Considera usted que existen diferentes dificultades al llevarse a cabo las audiencias virtuales, puesto que se vulneraría el principio de contradicción del acusado dado que las circunstancias económicas que atraviesa el país genera que los imputados no puedan en su gran mayoría contratar una defensa particular? Explique
- Considero que existe procesos y audiencias que SI, se debe llevar a cabo de manera virtual; empero en la etapa estelar (juicio oral) si se vulnera el principio de contradicción entre otros.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
WILBER LUIS RIOS APAZA	 <p>Abog. Wilber Luis Ríos Apaza Defensor Público CAL 69601</p>

E7

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del debido proceso y principio de contradicción en audiencias virtuales distrito judicial de lima norte 2021.

ENTREVISTADO: Mileissy Adelita Vargas Chumpitaz

Cargo: Defensa Pública - Penal

Profesión: Abogado

Grado académico: Magister

FECHA: 20.06.2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA N°01

DEBIDO PROCESO

1. ¿Considera usted que se aplica de forma adecuada el principio de inmediación entre las partes de acuerdo a lo establecido en el título preliminar del NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Depende de la instancia en la que nos encontremos, considero que este si es un grave problema cuando estamos en etapa de juicio oral, toda vez que el problema se ve reflejado mucho más en el examen de los testigos.

2. ¿Considera usted que respecto al principio de inmediación es imprescindible que las partes deben ir de forma presencial en juicio oral a fin de evitar posible acto de nulidad procesal por posibles actos de suplantación en la etapa de

declaración de órganos de prueba por el COVID 19, distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Claro, justamente tal cual como lo indicaba en la respuesta anterior, el examen de los testigos es un serio problema que atravesamos al enfrentar esta era de virtualidad debido a la emergencia sanitaria. Ahora con el tema de la suplantación se puede dar, pero considero que el problema más recurrente puede el sugerido de respuestas ante el examen y/o el contraexamen.

3. ¿Considera usted que el desarrollo del principio de oralidad en las audiencias virtuales, afecta la esencia de los establecido en el título preliminar del NCPP en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Bueno este principio se ha visto afectado desde siempre, me atrevería a decir que el cien porciento de mis audiencias he visto que no se respeta este principio y mucho, mucho menos de parte del Ministerio Público. Empero, en efecto la virtualidad a apoyado a que este principio se vea aún mas afectado.

4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturaliza la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción que rigen el NCPP de acuerdo a lo estipulado en el titulo preliminar? Explique

En efecto, pero no considero que la contradicción se haya visto directamente afectada, sin embargo la oralidad pues sí, solo que debo precisar que la oralidad puede ser sujeto a control por el juez, finalmente este es el director de debates y debe verificar el efectivo cumplimiento de estos principios.

5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso y la aplicación de los principios que rigen el NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Considero que este se vulnera desde la etapa preliminar, y más aun como defensa, toda vez que de manera virtual no se puede hacer un control de las garantías de la parte imputada en mi caso y ello es un problema que se traslada hasta el juzgado.

6. ¿Considera usted que el principio de legalidad es vulnerado en el desarrollo de las audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

No considero que se este vulnerando en esencia este principio, sin embargo, de manera indirecta se puede ver afectado y ello por las

mismas actuaciones que se desmerecen de control por el desarrollo de audiencias en esta modalidad.

CATEGORÍA N° 02

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

7. ¿Considera usted que el derecho a la defensa de los imputados se ve garantizado al llevarse a cabo audiencias virtuales participando defensa publica la cual no tiene dialogo directo con su patrocinado? Explique

Bueno, lamentablemente tenemos muchas carencias en ello al realizarse las audiencias de manera virtual, pero se puede manejar. Sin embargo, quizá se pueda solicitar hablar unos minutos antes de la conexión con todas las partes si es que éste fuera un reo en cárcel o detenido y si éste fuera un reo libre, ello se puede manejar quizá brindando un número de celular, pero claro ello no es igual que la entrevista directa.

8. ¿Considera usted, que existen dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse bien el principio de inmediación y vulnerándose el debido proceso, durante las audiencias virtuales? Explique

Sí, definitivamente existen dificultades en esta etapa, toda vez que si hablamos de órganos de prueba, no hay la certeza que esta persona este respondiendo las preguntas sin sugerencia alguna.

9. ¿Considera usted que es eficaz el desarrollo del proceso penal y la debida notificación al imputado en las audiencias virtuales, tomando en consideración que en caso de incomparecencia es declarado reo contumaz? Explique

La notificación es un problema desde hace mucho tiempo, no es un problema reciente o que arraigue de la virtualidad, considero que existen muchos casos en los que las notificaciones no cumplen su objetivo. Sin embargo, estas son aceptadas por el juez, por mas observación que haga la defensa y lamentablemente ello es avalado por nuestra norma.

10. ¿Considera usted que existen diferentes dificultades al llevarse a cabo las audiencias virtuales, puesto que se vulneraria el principio de contradicción del acusado dado que las circunstancias económicas que atraviesa el país genera

que los imputados no puedan en su gran mayoría contratar una defensa particular? Explique

No considero que ello sea un problema, toda vez que el Estado brinda defensa a quien no puede contar con una particular, tenemos la errada idea que la defensa pública participa únicamente por cumplir con la diligencia y/o audiencia. Sin embargo, lo cierto es que ejercemos la defensa tal y cual como la desarrollaría un abogado particular.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Mileissy Adelita Vargas Chumpitaz	 MILEISSY ADELITA VARGAS CHUMPITAZ C.A.C. 10757 DEFENSORA PÚBLICA DIR. GEN. DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del debido proceso y principio de contradicción en audiencias virtuales distrito judicial de lima norte 2021.

ENTREVISTADO: ELIZABETH VARGAS OLIVERA

Cargo: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

Profesión: ABOGADA

Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA N°01

DEBIDO PROCESO

1. ¿Considera usted que se aplica de forma adecuada el principio de inmediación entre las partes de acuerdo a lo establecido en el título preliminar del NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

El principio de inmediación exige una relación directa entre el juez y los medios de prueba que han sido incorporados al proceso, por ello, en virtud a este principio, se exige que el juez que participe en el desarrollo del juicio sea quien emita sentencia, en razón de haber presenciado la actividad probatoria y haber escuchado los alegatos expuestos por los sujetos procesales. De esa manera, considerando que el derecho regula la

convivencia social, y por tanto, se transforma constantemente en su creación como aplicación, es que, el uso de la tecnología para la realización de las audiencias virtuales por el Covid 19 no vulnera el principio de inmediación, por el contrario, el empleo de los mecanismos tecnológicos permite la concreción de dicho principio debido a la interacción que se produce entre el juez con los sujetos procesales y la actividad probatoria desplegada durante el contradictorio, no existiendo por tanto, una inadecuada aplicación del mencionado principio, pues el empleo de los mecanismos tecnológicos ha sido reconocido por el máximo intérprete de nuestra Constitución mediante sentencia recaída en el expediente N.º 02738-2014-PHC/TC.

2. ¿Considera usted que respecto al principio de inmediación es imprescindible que las partes deben ir de forma presencial en juicio oral a fin de evitar posible acto de nulidad procesal por posibles actos de suplantación en la etapa de declaración de órganos de prueba por el COVID 19, distrito judicial de lima norte 2021? Explique

El empleo de los medios tecnológicos ha permitido crear una realidad virtual, la misma que permite tener una conexión en tiempo real entre el juez, los sujetos procesales y los órganos de prueba. Por ello, dada la naturaleza excepcional del uso de los medios tecnológicos por la emergencia sanitaria en la cual nos encontramos atravesando, no considero sea obligatoria la concurrencia de los órganos de prueba para evitar posibles nulidades procesales por actos de suplantación, pues previamente a la toma de su declaración existe la acreditación de cada órgano de prueba para corroborar su identidad y durante la realización de su declaración, el uso de la tecnología permite que durante el tiempo que deponga pueda visualizarse su rostro para garantizar su intervención.

3. ¿Considera usted que el desarrollo del principio de oralidad en las audiencias virtuales, afecta la esencia de los establecido en el título preliminar del NCPP en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

No, porque el desarrollo de las audiencias virtuales busca brindar una adecuada administración de justicia adaptada a las nuevas coyunturas en las cuales nos encontramos afrontando, pues al contrario, su uso permite una interacción entre los sujetos intervinientes con los órganos de prueba presentados.

4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturaliza la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción que rigen el NCPP de acuerdo a lo estipulado en el título preliminar? Explique

No, porque como se ha expuesto, la realización de audiencias virtuales constituye una realidad cuyo empleo ha sido adaptado a la administración de justicia con el propósito de agilizar las fases de los procesos, mediante el cual, no solo permite la conexión en tiempo real de los sujetos procesales ubicados en distintos espacios geográficos, sino que, registra el audio y video de lo que acontece en cada audiencia, permitiendo de esa forma a los sujetos procesales, obtener una copia de la misma y proceder a su reproducción.

5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso y la aplicación de los principios que rigen el NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

No, porque la realización de las audiencias virtuales encuentra su sustento en la validación dada por el máximo intérprete de nuestra Constitución en la sentencia emitida en el expediente N.º 02738-2014-PHC/TC, quien ha señalado que su uso es válidamente aplicable en los procesos penales de manera excepcional, hecho que no hace más que desvirtuar cualquier supuesto de contravención al debido proceso y demás principios procesales que rigen en NCPP, pues de lo contrario, el Tribunal Constitucional no hubiera emitido dicho pronunciamiento ante el cuestionamiento efectuado por haberse considerado que el empleo del sistema de videoconferencia como arbitrario.

6. ¿Considera usted que el principio de legalidad es vulnerado en el desarrollo de las audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

No, si bien el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido directivas relacionadas al uso de la videoconferencia en las audiencias virtuales, desde el año 2013, lo cierto es que, con la sentencia emitida en el expediente N.º 02738-2014-PHC/TC ha dotado de constitucionalidad su uso, al afirmar que el uso de sistemas de videoconferencia no contraviene los principios de oralidad, publicidad y contradicción, por el contrario, coadyuva a los fines del proceso, pero ha sido enfático en precisar que, el uso de las mismas no constituye la regla general sino una medida que debe aplicarse de manera excepcional, la cual resulta plenamente aplicable en

tiempos como los que nuestro país se encuentra viviendo a consecuencia de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

CATEGORÍA N° 02

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

7. ¿Considera usted que el derecho a la defensa de los imputados se ve garantizado al llevarse a cabo audiencias virtuales participando defensa publica la cual no tiene dialogo directo con su patrocinado? Explique

Sí, porque permite la interacción entre el abogado, sea particular o de la Defensa Pública, y el imputado, asimismo, el que no esté presente en una sala de audiencias, no impide que el acusado ejerza su derecho de defensa material, esto es, su derecho a ejercer su propia defensa.

8. ¿Considera usted, que existen dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse bien el principio de inmediación y vulnerándose el debido proceso, durante las audiencias virtuales? Explique


No, porque como lo he precisado, la realización de las audiencias virtuales no contraviene el principio de inmediación ni el debido proceso.

9. ¿Considera usted que es eficaz el desarrollo del proceso penal y la debida notificación al imputado en las audiencias virtuales, tomando en consideración que en caso de inconcurrencia es declarado reo contumaz? Explique

Las notificaciones efectuadas a los sujetos procesales mediante el empleo de los medios tecnológicos es válidamente aplicable en atención a lo establecido en el artículo 129° inciso 2 del Código Procesal Penal, de manera que, para efectos de garantizar su comparecencia en una audiencia, se garantiza su derecha defensa mediante la notificación en los domicilios que aparecen consignados en los expedientes judiciales, así como, en el domicilio real precisado en la Ficha Reniec, siendo que, ante su inconcurrencia, mientras exista un emplazamiento válido, es perfectamente viable la declaración de reo contumaz, pues para dicha declaración, se parte del supuesto de que el acusado se muestra renuente a cumplir con los mandatos judiciales para su comparecencia a juicio oral.

10. ¿Considera usted que existen diferentes dificultades al llevarse a cabo las audiencias virtuales, puesto que se vulneraría el principio de contradicción del acusado dado que las circunstancias económicas que atraviesa el país genera que los imputados no puedan en su gran mayoría contratar una defensa particular? Explique

Como lo he precisado, el derecho de contradicción no se encuentra vulnerado, por ende, aun cuando los acusados no cuenten con recursos económicos para contratar una defensa particular, existe la asistencia legal por parte de un Defensor Público que asumirá su defensa desde el primer momento en que se le atribuye la comisión de un hecho delictuoso.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Elizabeth Vargas Olivera	

E9

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del debido proceso y principio de contradicción en audiencias virtuales distrito judicial de lima norte 2021.

ENTREVISTADO: MARIA DEL PILAR MOYA LLICAN

Cargo: ABOGADA ESP EN DERECHO PENAL

Profesión: ABOGADA

Grado académico: BACHILLER

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA N°01

DEBIDO PROCESO

1. ¿Considera usted que se aplica de forma adecuada el principio de inmediación entre las partes de acuerdo a lo establecido en el título preliminar del NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021?
Explique

Considero que el principio de inmediación en las audiencias virtuales en el distrito Judicial de Lima norte, se viene desarrollando de manera parcial puesto que el Nuevo Código Procesal Penal establece que este principio va ir relacionado a la

relación directa e interpersonal que tenga en este caso el juzgador con las partes , si bien las audiencias virtuales coadyuvan a que la carga procesal disminuya y a que las audiencias no se vean frustradas , propiamente este principio se ve vulnerado al no existir pues la intermediación debida , al indicar propiamente que con este principio se evaluar la gestualidad de las partes peritos, conociendo directamente cada actitud

2. ¿Considera usted que respecto al principio de intermediación es imprescindible que las partes deben ir de forma presencial en juicio oral a fin de evitar posible acto de nulidad procesal por posibles actos de suplantación en la etapa de declaración de órganos de prueba por el COVID 19, distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Considero desde mi día a día y mi cargo actual que las audiencias no se ven frustradas por el hecho de que sean virtuales , sin embargo en la etapa de juicio oral siendo la etapa estelar sería conveniente que se dé de manera presencial, a fin de evitar posibles actos de suplantación en la declaración de los órganos de prueba o que estos estén dirigidos a una respuesta en 3especifico dado que el principio de intermediación propiamente indica que el contacto debe ser directo y de manera física, si bien ante la pandemia se ha venido llevando a cabo este desarrollo de audiencias de manera virtual ,aún existen aquellas deficiencias que deben ser mejoradas. Y con ello pueda acreditarse que la virtualidad no es un problema y está garantizado la transparencia del proceso.

3. ¿Considera usted que el desarrollo del principio de oralidad en las audiencias virtuales, afecta la esencia de los establecido en el título preliminar del NCPP en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

En lo que respecta al principio de oralidad podemos indicar si se viene desarrollando y aplicando con la realización de las audiencias virtuales puesto que los alegatos de cada una de las partes se realiza de manera verbal ,por lo que en ese extremo podríamos indicar no se afecta, sin embargo podríamos precisar que el uso debido del principio de oralidad por las partes ha tenido falencias desde antes de la pandemia ,dado que muchas de las partes no oralizan de manera adecuada , por no tener un buen uso de las técnicas y mecanismos de litigación oral.

4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturaliza la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción que rigen el NCPP de acuerdo a lo estipulado en el titulo preliminar? Explique

Considero que como lo mencionado en la pregunta anterior respecto al principios de oralidad , y quizás el ámbito que podría ser afectado asimismo en lo que respecta al principio de contradicción ,considero que si puede verse afectado dado que muchas veces la defensa pública o privada por la premura y esto sucede más en audiencia que se programan con pocas horas de anticipación como los reos contumaces cuando hay detenidos ,estas audiencias son programadas lo más pronto y más aún cuando existe un detenido con prueba COVID- 19 positivo ,siendo muchas veces audiencia de juicio oral, y estando pendiente la actuación de declaración de testigos entre actuación probatoria y esto quizás por la premura genera que la defensa no esté preparada al cien por ciento generando un perjuicio al derecho de contradicción de toda persona ,por más que la virtualidad es parte de la modernidad y si bien ayuda a avanzar los proceso más rápido esto no es la esencia propiamente del NCPP.

5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso y la aplicación de los principios que rigen el NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Considero que el debido proceso debe de respetarse en todo el desarrollo del proceso , sin embargo , en lo que he podido apreciar en las audiencias virtuales existen falencias en el desarrollo de los principios al no existir un adecuado manejo de las comunicación entre partes asimismo ,no existe la relación interpersonal que los jueces deben tener para poder llevar a cabo una audiencia con las partes, a criterio personal ello me ha sucedido en audiencias de cámara gesell que por darse la virtualidad los magistrados las realizan de manera remota no teniendo pleno conocimiento del desarrollo del mismo al ser audiencias de cámara gesell de carácter reservado.

6. ¿Considera usted que el principio de legalidad es vulnerado en el desarrollo de las audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

En ese aspecto considero que en ciertos casos si puede verse afectado el principio de legalidad considero que más en lo que afecta el principio de inmediación y siendo que al afectarse uno de los principios podríamos hablar de una afectación al principio de legalidad.

CATEGORÍA N° 02

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

7. ¿Considera usted que el derecho a la defensa de los imputados se ve garantizado al llevarse a cabo audiencias virtuales participando defensa publica la cual no tiene dialogo directo con su patrocinado? Explique

A criterio personal respeto mucho la defensa pública y se la ardua labor que ello desarrollan, sin embargo, sabemos que ellos no se dan abasto, y muchas veces son llamados a último momento para ejercer la defensa de imputados y si bien los magistrados pueden conceder unos minutos previos para puedan dialogar este dialogo no es muy extenso y no es el tiempo suficiente para empaparse de un caso sobre todo en una prisión preventiva o una audiencia de cámara gesell, o de un delito grave.

8. ¿Considera usted, que existen dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse bien el principio de inmediación y vulnerándose el debido proceso, durante las audiencias virtuales? Explique

Considero que, si existen dificultades en la actuación probatoria, sobre todo en la declaración de los testigos, órganos de prueba, en el deslacrado de una cadena de custodia, son elementos que requieren que sean examinados de manera física y presencial.

9. ¿Considera usted que es eficaz el desarrollo del proceso penal y la debida notificación al imputado en las audiencias virtuales, tomando en consideración que en caso de inconcurrencia es declarado reo contumaz? Explique

Considero que si se desea realizar audiencias virtuales debe existir un protocolo dado que el código establece que las videoconferencias se desarrollaran de manera excepcional, y debido a pandemia estas se desarrollan, pero no existe protocolos adecuados, no se garantiza una debida fluidez de una audiencia más en la etapa estelar que es el desarrollo del juicio oral.

10.usted que existen diferentes dificultades al llevarse a cabo las audiencias virtuales, puesto que se vulneraria el principio de contradicción del acusado dado que las circunstancias económicas que atraviesa el país genera que los imputados no puedan en su gran mayoría contratar una defensa particular? Explique

Desde mi cargo considero que las audiencias virtuales, se vienen desarrolladles en ayuda a bajar la carga procesal que tienen los juzgados sin embargo, en la etapa estelar como lo es el juicio oral ,considero que sería mes eficaz su derecho a la contradicción del acusado si contratara una defensa privado competente para ver su caso sin embargo ,no se indica que la defensa pública no pueda apoyar, pero sería importante hacer una encuesta a las defensa privadas si su trabajo al litigio se ha visto afectado a raíz de la pandemia y si tienen clientes frecuentes.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
MARIA MOYA LLICAN	

E10

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del debido proceso y principio de contradicción en audiencias virtuales distrito judicial de lima norte 2021.

ENTREVISTADO: YSABEL CRIBILLERO BOCANEGRA

Cargo: JUEZ DEL 3ER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL –CARABAYLLO-PUNCHAUCA

Profesión: ABOGADA

Grado académico: MAGISTER

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORÍA N°01

DEBIDO PROCESO

1. ¿Considera usted que se aplica de forma adecuada el principio de inmediación entre las partes de acuerdo a lo establecido en el título preliminar del NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Debemos establecer, que con el presente principio los diversos órganos competentes conocerán de forma directa a las partes procesales intervinientes y por consiguiente se tendrá la oportunidad de resolver en base a lo desarrollado en el transcurso de la audiencia. Desde mi

experiencia, considero que el principio de inmediación no se ha estado desarrollando en su totalidad a lo largo de las audiencias virtuales, dado a que si bien es cierto se ha podido establecer contacto con los partes procesales, peritos y testigos ofrecidos, sin embargo, debemos tener en cuenta que en el desarrollo de las mismas existirán dos posturas opuestas, siendo una por parte del Ministerio Público (persecutor de la acción penal) y por otro lado la postura de la defensa (quien soporta la imputación penal) misma que ocasiones no ha podido desarrollar una teoría del caso en su integridad, estando a que el mismo se encuentra limitado en ciertas diligencias con su patrocinado. Asimismo, se ha dado oportunidades en las que las audiencias se han tenido que aplazar por deficiencias técnicas, como lo es la conectividad de las partes de forma fluida o presencia de las mismas, debiéndose de ejecutar los apercibimientos señalados en las resoluciones de citación de audiencia que cada Judicatura emite.

2. ¿Considera usted que respecto al principio de inmediación es imprescindible que las partes deben ir de forma presencial en juicio oral a fin de evitar posible acto de nulidad procesal por posibles actos de suplantación en la etapa de declaración de órganos de prueba por el COVID 19, distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Considero que sí, ello con la finalidad de poder verificar la autenticidad de su identidad, como también poder evitar oposiciones por parte de alguna de las partes, evitándose esta manera la lectura integra de las declaraciones cuando se les realice alguna pregunta, asimismo evitándose también inconvenientes respecto a la fluidez de sus respuestas, consiguiéndose de esta forma un desarrollo fluido y espontaneo de las declaraciones.

3. ¿Considera usted que el desarrollo del principio de oralidad en las audiencias virtuales, afecta la esencia de los establecido en el título preliminar del NCPP en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Si, toda vez que se han dado oportunidades en las que las partes realizan una lectura integra de sus alegatos, estando a que el principio de oralidad establece que se sustente oralmente y por consiguiente se explique la teoría del caso realizada por cada una de las partes.

4. ¿Considera usted que al llevarse a cabo las audiencias de manera virtual se desnaturaliza la aplicación adecuada de los principios de oralidad y contradicción que rigen el NCPP de acuerdo a lo estipulado en el título preliminar? Explique

Sí, porque al ser virtual no se aprecia correctamente a la parte que está brindando la manifestación o la que está alegando por el patrocinado, aunado a ello se tiene que tomar en cuenta que este sistema no es perfecto y presenta fallas por lo cual hace que se retrase las audiencias y por ende el proceso.

5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al debido proceso y la aplicación de los principios que rigen el NCPP al llevarse a cabo audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

No, toda vez que una audiencia virtual no se dará por instalada y por consiguiente desarrollará sin la presencia de los sujetos procesales esenciales, esto es el Ministerio Público y Defensa Técnica los cuales garantizarán el pleno desarrollo de la misma, asimismo los Jueces deben ser garantistas y hacer respetar los derechos a las partes intervinientes en el proceso.

6. ¿Considera usted que el principio de legalidad es vulnerado en el desarrollo de las audiencias virtuales en el distrito judicial de lima norte 2021? Explique

Los jueces tenemos la calidad de ser garantistas lo cual quiere decir que custodiaremos el entero cumplimiento de los derechos, principios procesales que poseen las partes, velando que exista igualdad en el desarrollo de las audiencias y no teniendo interés propio sobre estas. Es por ello que si bien es cierto en ciertas ocasiones esto se ha producido, ello se la podido superar salvaguardando la esencia y respetando la inviolabilidad de la defensa del juicio.

CATEGORÍA N° 02

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

7. ¿Considera usted que el derecho a la defensa de los imputados se ve garantizado al llevarse a cabo audiencias virtuales participando defensa pública la cual no tiene diálogo directo con su patrocinado? Explique

Todo juez al ser garantista salvaguardara los derechos de las partes, por consiguiente, el derecho de defensa que es fundamental para el desarrollo de la audiencia. Es por ello que en el caso de que no exista un contacto previo entre la defensa y su patrocinado, la defensa podrá solicitar ante la judicatura que se le ofrezca un tiempo oportuno.

8. ¿Considera usted, que existen dificultades en la actuación de la actividad probatoria al no aplicarse bien el principio de inmediación y vulnerándose el debido proceso, durante las audiencias virtuales? Explique

A criterio personal considero que el juicio oral debe realizarse de manera presencial y física, asimismo la actuación de la actividad probatoria sobre todo en las declaraciones, la cadena de custodia lo cual ayuda a los magistrados ya las partes a poder tener mayor veracidad del mismo sin embargo por la pandemia nos hemos tenido que adecuar a la utilización de los medios electrónicos siendo excepcional el acceso de manera directa y física.



9. ¿Considera usted que es eficaz el desarrollo del proceso penal y la debida notificación al imputado en las audiencias virtuales, tomando en consideración que en caso de inconcurrencia es declarado reo contumaz? Explique

- . Desde mi cargo, mi despacho cumple con realizar las notificaciones vía cedula al domicilio del acusado, sin embargo, a raíz de la pandemia, se está priorizando la utilización de los medios tecnológicos, sin embargo, para ser declarado contumaz, se tiene que haber agotado la notificación a todos lo domicilios y si es necesario vía edicto, lo que puede afectar es la pandemia porque muchas personas han migrado a otras provincias , o no están en su domicilio inicial ,muchos de ellos viven alquilado y ello genera que no se les ubique en su domicilio.

10. ¿Considera usted que existen diferentes dificultades al llevarse a cabo las audiencias virtuales, puesto que se vulneraria el principio de contradicción del acusado dado que las circunstancias económicas que atraviesa el país genera que los imputados no puedan en su gran mayoría contratar una defensa particular? Explique

Desde mi cargo considero que las audiencias virtuales, se vienen desarrolladles en ayuda a bajar la carga procesal que tienen los juzgados sin embargo, en la etapa estelar como lo es el juicio oral ,considero que sería mes eficaz su derecho a la contradicción del acusado si contratara una

defensa privado competente para ver su caso sin embargo ,no se indica que la defensa pública no pueda apoyar, pero sería importante hacer una encuesta a las defensas privadas si su trabajo al litigio se ha visto afectado a raíz de la pandemia y si tienen clientes frecuentes.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
YSABEL CRIBILLERO BOCANEGRA	  <small>Escaneado con CamScanner</small>